UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

POSTGRADO MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TEMA: "La utilización de medios informáticos, telemáticos y electrónicos en los procedimientos de contratación pública del Ecuador"

AUTOR
Abga. Marcela Estefanía Vintimilla González

DIRECTOR DE TESIS: DR. Pablo Zambrano Albuja

Loja, 2011.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

"Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de la autora"

Nombre de la autora Firma

Abga. Estefanía Vintimilla González

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

“Yo Marcela Estefanía Vintimilla González, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Nombre de la autora Firma

Abga. Estefanía Vintimilla González

Dr. Pablo Zambrano

DOCENTE-DIRECTOR DE LA TESIS

CERTIFICA.

Que el presente trabajo de investigación, realizado por la estudiante Marcela Estefanía Vintimilla González, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja, ……..

_____

Dr. Pablo Zambrano

Agradecimiento

“A la Universidad,

...por brindarme el soporte necesario para culminar una meta mas dentro de mi carrera profesional."

“A mi tutor,

...por contribuir a mi empeño con su guía."

“A mis profesores, compañeros de trabajo, amigos...

...y todos aquellos que hicieron posible la confección y elaboración de este trabajo."

Dedicatoria

“A Dios,

...por haberme permitido vivir y realizar esta meta profesional."

“A mi familia, de forma especial a mi madre y hermana...

...por el amor que me profesan, así como su incondicional apoyo, por sus enseñanzas, y todos sus esfuerzos."

ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. **CAPÍTULO I**
   SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR

2. **CAPÍTULO II**
   EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

3. **CAPÍTULO III**
   DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS DEL SNCP

4. **CAPÍTULO IV**
   LOS PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

5. **CAPÍTULO V**
   RESULTADOS DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS INFORMÁTICOS, TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Introducción

La irrupción de la tecnología ha afectado no sólo el funcionamiento del Estado contemporáneo, sino también su propia concepción. Hoy tenemos un sector público consciente de que necesita ser más eficiente, un Estado que quiere estar más cerca de los ciudadanos, que quiere explotar los mercados locales y externos y en general una administración que empieza a utilizar nuevas técnicas de dirección, de gestión y nuevos mecanismos para tomar las decisiones.

Desde su aparición, la informática y la tecnología están reinventando la forma en que las administraciones públicas llevan a cabo sus tareas, sus procesos y alcanzan sus fines. Se han ampliado los canales de comunicación entre las empresas, los ciudadanos y las autoridades, sin dejar de lado el necesario control y el respeto de las garantías de los administrados. El empleo de la informática, la electrónica y la telemática en la actividad administrativa suponen importantes posibilidades tanto desde el punto de vista de la mayor eficacia y transparencia de la actividad administrativa como desde el prisma de la mejor satisfacción de los derechos e intereses del ciudadano.

En virtud de esto, es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que el Estado emprenda.

Para lo cual, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice el sector público.

A demás, a través de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se ha creado el Instituto Nacional de Contratación Pública, organismo de derecho público que tiene entre otras atribuciones la de desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, www.compraspublicas.gov.ec, así como la de establecer las políticas y condiciones de información y herramientas electrónicas del Sistema.

Las Herramientas Electrónicas del Sistema Nacional de Contratación Pública:

La herramienta portal; antes de la vigencia de la LOSNCP, la convocatoria a un procedimiento precontractual se publicaba por la prensa. Con el portal electrónico COMPRASPUBLICAS se produjo la revolución publicitaria y de comunicación constante entre entidad convocante y concursantes hasta la adjudicación del contrato, colocando a nuestro país en el siglo XXI en cuanto a contratación pública se refiere.

Con el portal electrónico, la informática es la base de los procedimientos precontractuales y así, la ley trata de lograr la aplicación efectiva de los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, vigencia tecnológica y publicidad que ella promueve en su artículo 4.

La herramienta RUP; el Registro Único de Proveedores es un instrumento de gran ayuda para el INCOP. La Ley lo creó para ser fuente de información oficial de los proveedores a ser contratistas de la administración púbica y, a la vez, es un instrumento que los habilita para tener tal calidad, de tal suerte que nadie que no esté registrado podrá ser oferente o proponente en un procedimiento precontractual y menos será un contratista, salvo el caso de procedimiento

precontractual de menor cuantía, no obstante, la ley exige que una vez que se le adjudique el contrato, el proveedor no inscrito deberá obtener el RUP antes de celebrarlo (Art. 18 de la Ley).

El Sistema Nacional de Contratación Pública articula y armoniza a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos. Todo esto utilizando mecanismos tecnológicos que permitan colectivizar los requerimientos de las Entidades Contratantes y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que el Estado emprenda. Alcanzando ventajas significativas como: menor corrupción, aumento de la transparencia en la gestión pública, mejoras en la atención a la población a través de servicios más rápidos, ahorro en el gasto público y reducción en tiempo y costos en servicios.

CAPITULO I

SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR

1.1.- Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP; es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planteamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. **Art. 7 LOSNCP.**

La contratación pública en el Ecuador ha evolucionado vertiginosamente desde el año pasado con la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) publicada en el R O 395 del 4 de agosto del 2008. La evolución está en el área jurídica y en el área técnica; constituyéndose un Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el área jurídica, la ley reguladora se transformó ascendiendo su categoría de ley general u ordinaria (derogada Codificación de la Ley de Contratación Pública del 21 de febrero del 2001) a ley orgánica; y, tratando a la contratación pública ya no como una situación jurídica específica de la administración del Estado, sino como un sistema, es decir, una dinámica de procedimientos de amplia variedad, aplicados a cada una de las múltiples situaciones contractuales, que deben manipularse a través de la electrónica vigente a nivel mundial.

En el área técnica, la Ley ha creado una institución exclusiva para dirigir, elaborar políticas, ejecutarlas y controlar todo el sistema de la contratación públicas: el Instituto Nacional de Contratación Pública (sus siglas INCOP),

realizando el control previo a la celebración del contrato y quitándole esta tarea a la Contraloría
General del Estado y a la Procuraduría General del Estado, por lo que la Ley sólo les ha dejado la facultad del control posterior a la celebración del contrato (Título II, Capítulos I y II), lo cual ha producido comentarios negativos por parte de algunas autoridades públicas y de proveedores y juristas.

Para su ejecución de políticas y control previo, el INCOP está auxiliado por dos herramientas técnicas: el Registro Único de Proveedores, con sus siglas RUP (Sección I del Capítulo II del Título II de la Ley) y el portal COMPRAPUBLICAS cuya página electrónica es **www.compraspublicas.gov.ec**. (Art. 21 de la Ley y Sección III del Capítulo II del Título II del Reglamento).

1.2.- Instituto Nacional de Contratación Pública:

1.2.1.- Naturaleza jurídica:

El Instituto Nacional de Contratación Pública, es un organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, responsable de las políticas, gestión y administración desconcentrada. Su sede es la ciudad de Quito, tiene jurisdicción nacional, pero puede establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional, a cargo de directores con atribuciones expresamente delegadas por el Director Ejecutivo. **Art. 10 LOSNCP y 5 Reg.**

1.2.2.- Atribuciones

El Instituto ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones establecidas en el artículo 10 LOSNCP:

"1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;

2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;

3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;

4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;

5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos pre contractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;

8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de

contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la
Contraloría General del Estado;

9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de
contratación pública;

11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;

12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;

13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;

14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;

15. Publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS el informe anual sobre resultados de la gestión de contratación con recursos públicos;

16. Elaborar y publicar las estadísticas del SNCP, y;

17. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables."

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del INCOP:

"1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;

2. Emitir de oficio o a petición de parte, observaciones de orden técnico y legal en la fase precontractual, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes;

3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros;

4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso,

generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes."

De líneas anteriores se deduce que, por disposición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (R.O. 395-S, 4-VIII-2008), el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-, tiene entre otras atribuciones la de desarrollar y administrar el Sistema Oficial del Contratación Pública del Ecuador, www.compraspublicas.gov.ec, así como la de establecer las políticas y condiciones de información y herramientas electrónicas del Sistema.

En consecuencia, el INCOP mantiene y permite la consulta libre y gratuita de la información contenida en este sitio Web. Los usuarios pueden transferir, copiar e imprimir información del sitio sin fines comerciales, siempre que se mencione al Instituto Nacional de Contratación Publica como fuente del material, que se señale
la fecha en la que se ha tomado la referencia, y que no se manipulen ni alteren los contenidos.

El sitio Web www.compraspublicas.gov.ec, no exige ningún requisito previo como: cumplir con encuestas, formularios, promociones o proporcionar información de identificación, para acceder a la información de contratación pública, así como el estado y desarrollo de los procesos precontractuales de las Entidades que están dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

El visitante podrá comunicarse con la Institución a través del sitio Web www.compraspublicas.gov.ec y sus páginas relacionadas; cualquier información introducida por el visitante en dicho sitio Web podrá ser recopilada como Información de identificación relacionada al ámbito de contratación pública.

El sitio Web potencialmente genera “cookies” temporales que se almacenan en el computador del visitante, para asignar al mismo un identificador de sesión que será eliminado automáticamente del computador, una vez que el visitante sale del sitio Web o cierra la sesión en uso.

La participación en los procesos precontractuales está reservada a las Entidades Contratantes y Proveedores registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores “RUP”, los que podrán ingresar al Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- utilizando las claves de identificación que les fueran asignadas en el proceso de la obtención del RUP. Su participación está regida de acuerdo a las normas de la LOSNCP, su reglamento general, las resoluciones expedidas por el INCOP y los acuerdos de uso suscritos.

La información de identificación y contacto de los usuarios del Sistema Nacional de Contratación Pública será confidencial y podrá ser revelada únicamente en los casos en que sea necesario cumplir disposiciones legales o judiciales.

La transmisión de la información, desde y hacia el sitio Web, se realiza por canales seguros que protegen la información en tránsito enviada por el visitante; sin embargo, el INCOP no recomienda a los usuarios del SNCP la utilización de computadores de uso compartido que usualmente están a disposición en salas de cómputo, cibercafés, computadores de acceso público,

etc., debido a la potencial existencia de programas que sustraigan de manera ilegal la información ingresada por el visitante.

1.3.- Modalidades de Contratación:

1.3.1.- FORMAS DE CONTRATACIÓN: La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, establece dos formas de contratar la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios incluidos los de consultoría.

1. Compras Corporativas
2. Ferias Inclusivas

1.3.1.1.- Compras Corporativas.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley, dos o más entidades pueden firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría, con la finalidad de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala.

Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Una vez celebrado el convenio, se deben observar los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación. **Art. 29 LOSNCP.**

Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios. **Art. 29 LOSNCP.**

1.3.1.2.- Ferias Inclusivas.- De acuerdo con el artículo 6 numeral 13 de la Ley, es el evento realizado al que acuden las entidades contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento.

Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios. **Art. 67 Reg.**

Las invitaciones para las ferias inclusivas a más de publicarse en el portal www.compraspublicas.gov.ec se publicarán por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realizará la feria. **Art. 67 Reg.**

Las ferias inclusivas observarán el procedimiento de contratación que para el efecto dicte el INCOP **Art. 67 Reg.**

1.3.2.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN: La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, establecen los siguientes procedimientos para la contratación de ejecución de obras, adquisición y arrendamiento de bienes y prestación de servicios,

incluidos los de consultoría, así como también para adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles.

a)Dinámicos

1.- Compras por catálogo

2.- Subasta inversa electrónica

b)Especiales

1.- Contratación integral por precio fijo

2.- .Contratación en situaciones de emergencia

3.- .Adquisición de bienes inmuebles

4.- .Arrendamiento de bienes inmuebles

c)Por el monto del presupuesto referencial

1.- Licitación

2.- Cotización

3.- Menor Cuantía

4.- Ínfima Cuantía

1.3.2.1.- Procedimientos Especiales:

1.3.2.1.1.- Contratación integral por precio fijo:

De acuerdo con el artículo 53 de la LOSNCP, la contratación integral por precio fijo procede para celebrar contratos de obra.

Dentro de la contratación integral por precio fijo se deben cumplir de forma conjunta los siguientes requisitos:

1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios;
2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación;
3. Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,1% por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
4. Que la entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados. **Art. 53 LOSNCP.**

En el caso de que una obra cumpla éstos requisitos, la máxima autoridad de la entidad debe expedir una resolución razonada, para la celebración del contrato integral por precio fijo. **Art. 53 LOSNCP.**

En ésta case de contrato se prohíbe la celebración de contratos complementarios, la inclusión de fórmulas de reajustes de precios o cualquier otro mecanismo de variación de precios. **Art. 53 LOSNCP.**

1.3.2.1.1.1.- Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución del contrato, no será sujeto a modificaciones salvo exclusivamente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito (art. 30 del CC: “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.) **Art. 53 LOSNCP.**

El contrato integral por precio fijo se caracteriza por el hecho de que los contratistas de ésta modalidad contractual asumen todos los riesgos y responsabilidades por el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones acordadas. **Art. 53 LOSNCP.**

1.3.2.1.1.2.- Procedimiento de Selección:

De acuerdo con el artículo 54 de la LOSNCP, la selección del contratista para la celebración de este tipo de contratos, se realiza por el procedimiento de licitación, sin que se puedan aplicar procedimientos especiales o de excepción.

Los oferentes deberán entregar el detalle y origen de los componentes de la obra y equipamiento acorde a las especificaciones técnicas requeridas para el fiel cumplimiento del proyecto. En la oferta se presentará el cronograma de la provisión, instalación y funcionamiento de los bienes y equipos; así como la puesta en operación del proyecto contratado. **Art. 54 LOSNCP.**

Los pliegos contendrán criterios de valoración para incentivar el empleo de materiales, insumos, equipo y mano de obra de origen local o nacional. **Art. 54 LOSNCP.**

Todos los componentes del proyecto deben contratarse bajo la modalidad de contrato integral por precio fijo. **Art. 55 LOSNCP.**

Los contratos integrales por precio fijo admiten la posibilidad de incluir en su objeto el mantenimiento de los componentes del proyecto, aspecto que deberá contemplarse en el contrato. **Art. 55 LOSNCP.**

1.3.2.1.1.3.- De la terminación del Contrato:

La terminación por mutuo acuerdo de éstos contratos procederá exclusivamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito (art. 30 del CC: “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.) aducidas por el contratista y aceptadas por la entidad contratante; o señaladas por ésta última. No se admitirán como causales de terminación por mutuo acuerdo circunstancias imprevistas, técnicas o económicas. **Art. 55 LOSNCP.**

La entidad contratante declarará la terminación unilateral y anticipada de éstos contratos en caso de incumplimiento del contratista; o cuando ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito señaladas por la entidad contratante, el contratista no aceptare la terminación de mutuo acuerdo. **Art. 55 LOSNCP.**

1.3.2.1.1.4.- De la Supervisión:

Este tipo de contratos estarán sujetos a la supervisión de la entidad contratante, que podrá ser realizada por sí misma o por terceros. **Art. 56 LOSNCP.**

La supervisión vigilará que el contratista se rija a las especificaciones técnicas requeridas y a las obligaciones en cuanto a calidad y origen de los componentes de la obra, establecidos en el contrato. **Art. 56 LOSNCP.**

1.3.2.1.2.- Contratación en situaciones de emergencia:

De acuerdo con el artículo 6, numeral 31 de la LOSNCP, situaciones de emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.

Una situación de emergencia se caracteriza por ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. **Art. 6 numeral 31 LOSNCP.**

1.3.2.1.2.1.- Procedimiento:

Para atender las situaciones de emergencia anteriormente definidas, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. **Art. 57 LOSNCP.**

Dicha resolución se publicará en el portal compraspublicas, **Art. 57 LOSNCP.**

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán de manera estricta para superar la situación de emergencia. **Art. 57 LOSNCP.**

Se puede contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. **Art. 57 LOSNCP.**

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el protal compraspublicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. **Art. 57 LOSNCP.**

1.3.2.1.3.- Adquisición de bienes inmuebles:

1.3.2.1.3.1.- Procedimiento:

De acuerdo con el artículo 58 de la LOSNCP, cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días.

Para éste acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos

bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. **Art. 58 LOSNCP.**

La entidad contratante, una vez inscrita y notificada la declaratoria de utilidad pública, solicitará a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble, el avalúo del mismo, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo si es que habiendo sido requerido el Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición. **Art. 63 RLOSNCP.**

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. **Art. 58 LOSNCP.**

Se podrá impugnar el precio mas no el acto administrativo, en vía administrativa. **Art. 58 LOSNCP.**

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. **Art. 58 LOSNCP.**

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el

valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva. **Art. 58 LOSNCP.**

El Juez en su resolución no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad. **Art. 58 LOSNCP.**

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá. **Art. 58 LOSNCP.**

1.3.2.1.3.2.- Bienes Inmuebles en el Extranjero:

La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterán al Reglamento Especial que para el efecto se dicte. **Art. 58 LOSNCP.**

1.3.2.1.3.3.- En el caso de Municipalidades:

En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley. **Art. 58 LOSNCP.**

1.3.2.1.3.4.- Entre Entidades del Sector Público:

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. **Art. 58 LOSNCP.**

La transferencia de dominio entre entidades del sector público se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. **Art. 58 LOSNCP.**

Los contratos de permuta no se regirán por la Ley sino por las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público y el Código Civil. **Disposición General Tercera LOSNCP.**

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos. **Art. 61 RLOSNCP.**

1.3.2.1.3.5.- Declaratoria de Utilidad Pública:

Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se

encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública. **Art. 62 RLOSNCP.**

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. **Art. 62 RLOSNCP.**

1.3.2.1.4.- Arrendamiento de bienes inmuebles:

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley, los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento a la LOSNCP.

1.3.2.1.4.1.- Entidades Contratantes como Arrendatarias:

1.3.2.1.4.1.1- Procedimiento:

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento a la LOSNCP, para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. **Art. 64 RLOSNCP.**

El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones. **Art. 64 RLOSNCP.**

Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el portal www.compraspublicas.gov.ec, los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. **Art. 1 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas. **Art. 1 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

La recepción de las ofertas se realizará en el día y hora señalados en los Pliegos. **Art. 1 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en los pliegos y el valor del canon arrendaticio. **Art. 2 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. **Art 65 RLOSNCP y Arts 2 y 5 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble. **Art. 3**

Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.

El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destinación que se le dará, vencido el cual podrá, de persistir la necesidad, ser renovado. **Art. 4 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

1.3.2.1.4.2.- Entidades Contratantes como Arrendadoras:

1.3.2.1.4.2.1.- Procedimiento:

Las entidades previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicarán en el portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realce un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. **Art. 65 RLOSNCP y Art. 6 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas. **Art. 6 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en los pliegos. **Art. 7 de la Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

La máxima autoridad o su delegado adjudicará el arrendamiento al mejor postor. **Art. 7 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones de los pliegos, ofrezca el mayor precio y al menos dos años de vigencia del contrato. **Art. 7 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. **Art. 65 RLOSNCP y Art. 7 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no correspondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal, sino que se podrá cursar invitaciones individuales. **Art. 8 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del Capítulo II de la Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009, sino por los usos y costumbres de la actividad. **Art. 8 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil. **Art. 66 RLOSNCP y Art. 9 Resolución INCOP No. 013-09 de 6 de marzo de 2009.**

1.3.2.2.- Por el Monto del Presupuesto Referencial:

Por el monto del presupuesto referencial los procedimientos de contratación pueden ser:

- Licitación;
- Cotización;
- Menor Cuantía;
- Ínfima Cuantía.

A través de éstos procedimientos se pueden adquirir:

- Bienes y servicios no normalizados exceptuando los de consultoría.
- Obras.
- Bienes y servicios normalizados, siempre que fuere imposible aplicar los procedimientos dinámicos o en el caso de que dichos procedimientos dinámicos fueren declarados desiertos.

El procedimiento a seguir dependerá del monto del presupuesto referencial.

1.3.2.2.1 Licitación:

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley, procede contratar por licitación en los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubieren sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte

de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico:

3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

1.3.2.2.1.1.- Fases de la Licitación:

La licitación comprende las fases preparatoria y precontractual.

1.3.2.2.1.1.1.- Fase Preparatoria:

De acuerdo con el artículo 49 de la LOSNCP, la fase preparatoria comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos.

1.3.2.2.1.1.2.- Fase Precontractual:

La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. **Art. 49 LOSNCP.**

La convocatoria deberá publicarse en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y contendrá la información que determine el INCOP. **Art. 49 RLOSNCP.**

La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los pliegos en el portal www.compraspublicas.gov.ec **Art 1 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1.- El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;

2.- El presupuesto referencial;

3.- Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del portal www.compraspublicas.gov.ec ;

4.- Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;

5.- Fecha estimada de adjudicación. **Art. 1 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma, únicamente en las fases de preguntas, respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido, previo a la fecha límite de la fase indicada. **Art. 1 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

1.3.2.2.1.2.- Pliegos:

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. **Art. 3 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

Las condiciones establecidas en los pliegos en los pliegos no atenderán solo al posible precio de la obra, bien o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir de la obra, bien, o servicio, todo esto de acuerdo a los parámetros que establece el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En la determinación de los Pliegos, la Entidad Contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. **Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

Los pliegos deberán contener, en lenguaje preciso y directo, al menos los siguientes aspectos:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
2. Las especificaciones de las obras, bienes o servicios que se requieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.
3. Las etapas y términos del proceso de licitación: Convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones; presentación de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores, de ser pertinente; informe de la comisión técnica; y, adjudicación.
4. Tipo de adjudicación: total o parcial.

5. Proyecto de contrato.
6. Las condiciones o límites de la subcontratación, si fuere del caso.
7. Plazo y forma de pago del contrato.
8. Garantías exigidas de acuerdo con la Ley.
9. Los parámetros de calificación y la metodología de evaluación de las ofertas. **Art. 3 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

La entidad contratante no podrá tener contacto con los proveedores, salvo las visitas técnicas in situ o verificación de muestras, establecidas en los Pliegos, cuando la naturaleza de la contratación así lo exija. **Art. 3 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

Los pliegos establecerán la posibilidad de efectuar preguntas, hasta la mitad del término previsto para la presentación de ofertas. En ningún caso el término para realizar preguntas será menor a cuatro días. **Art. 4 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del portal www.compraspublicas.gov.ec **Art. 4 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

La comisión técnica absolverá todas las preguntas, y formulará las aclaraciones necesarias, de ser el caso, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec en un término no mayor a 6 días, de concluido el período para formular las preguntas. **Art. 5 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

Las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el

presupuesto referencial. **Art. 5 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 dé mayo de 2009.**

Las modificaciones se publican en el portal www.compraspubli-cas.gov.ec **Art.** 5 **Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009**
Si hubiere ampliación del término para presentar la oferta, en forma justificada y razonada, se publicará en el portal www.com-praspublicas.gov.ec **Art. 5 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

1.3.2.2.1.3.- Las Ofertas:
Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas por los oferentes, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

De manera excepcional considerando el nivel de complejidad y magnitud de la información a presentarse, y previo conocimiento del INCOP, las ofertas podrán ser entregadas físicamente en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria por la entidad contratante. **Art. 50 RLOSNCP.**

Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en los Pliegos y se adjuntará todos y cada uno de los documentos solicitados. **Art. 51 RLOSNCP.**

El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en consideración al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus

ofertas. En ningún caso el término será menor a diez días ni mayor a treinta días, salvo el casa de contrataciones de obras en que el término máximo podrá ser de hasta cuarenta y cinco días. **Art. 52 RLOSNCP.**
El acto de apertura de sobres se hará a través del Portal; *o,* en el lugar señalado en la convocatoria, si las ofertas han sido entregadas de manera física en los casos permitidos. **Art.** 53 **RLOSNCP.**

Una vez abiertas las ofertas, se publicará en el portal www.com-praspublicas.gov.ec al menos la siguiente información:

1. Identificación del Oferente.
2. Descripción básica de la obra, bien o servicio ofertado; y,
3. Precio unitario de ser el caso y valor total de la oferta. **Art.** 53 **RLOSNCP.**

1.3.2.2.1.4.- Comisión Técnica:
Para la integración y ámbito de responsabilidades de la comisión técnica del proceso licitatorio se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General. **Art. 6 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

La comisión técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación y para el efecto se observará lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General. **Art. 6 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

La comisión técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos, e

incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto. **Art. 7 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

El informe será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado, para la resolución correspondiente. **Art. 7 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

La comisión técnica revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos.

La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos.

La evaluación de una oferta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica. **Art. 54 RLOSNCP.**

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley. **Art. 54 RLOSNCP.**

La evaluación será realizada por la comisión técnica luego del cierre de la apertura de ofertas en un término no mayor a diez (10) días. Si la complejidad de la contratación lo exige, la entidad contratante podrá establecer en los pliegos un término adicional de cinco (5) días. **Art.** 55 **RLOSNCP.**

Adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado sobre la base del expediente, adjudicará la oferta mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del portal

www.compraspublicas.gov.ee **Art. 8 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos, ni a quienes se encuentren incursos en inhabilidades para contratar. **Art. 8 Resolución INCOP No. 022-09 de 12 de mayo de 2009.**

1.3.2.2.2.- Cotización:

1.3.2.2.2.1.- Procedimiento:

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos o, en **i** el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. La contratación para la **ejecución de obras,** cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

3. La contratación para la adquisición de **bienes y servicios no normalizados,** exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Las contrataciones se realizarán mediante convocatoria pública a través del portal www.compraspublicas.gov.ee, señalando día y hora en que fenece el período para recepción de las ofertas.

Con la solicitud del área requirente, la máxima autoridad aprobará los pliegos y el cronograma del proceso, y dispondrá el inicio del procedimiento. **Artículo 50 LOSNCP.**

En este procedimiento la invitación a presentar ofertas a cinco (5) proveedores elegidos mediante sorteo público se lo realizará de forma aleatoria a través del portal www.compraspublicas.gov.ee de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad), de acuerdo a lo que establece los Arts. 50 y 52 de la Ley. **Art. 56 RLOSNCP.**

La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los pliegos en el portal www.compraspublicas.qov.ee En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;

2. El Presupuesto Referencial;

3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica[37], en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del portal www.compraspubli-cas.gov.ec;

4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;

5. Fecha estimada de adjudicación. **Art. 1 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

1.3.2.2.2.2.- Pliegos:

Los pliegos se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública. **Art. 50 LOSNCP.**

En los pliegos se determinará un sistema de calificación en virtud del cual aquellos proveedores invitados por sorteo obtengan una puntuación adicional por el hecho de haber salido favorecidos; sin perjuicio del margen de preferencia que se deberá establecer en los pliegos para los demás proveedores locales que participen sin ser invitados por sorteo. **Art. 56 R LOSNCP.**

La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma del proceso, únicamente hasta la fecha límite establecido para realizar aclaraciones a los oferentes. Para el efecto publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido. **Art. 1 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Los Pliegos establecerán la posibilidad de efectuar preguntas, hasta la mitad del término previsto para la presentación de ofertas. En ningún caso el término para realizar preguntas será menor a dos días. **Art. 2 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del portal www.compraspublicas.gov.ec. **Art. 2 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

La comisión técnica absolverá todas las preguntas, y formulará las aclaraciones necesarias, de ser el caso, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec en un término no mayor a tres días, de concluido el período para formular las preguntas. **Art. 3 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el portal www.compraspublicas.gov.ec **Art. 3 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Si hubiere ampliación del término para presentar la oferta, en forma justificada y razonada, se publicará en el portal www.com-praspublicas.gov.ec. **Art. 3 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en consideración al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus

ofertas. En ningún caso el término será menor a siete días ni mayor a veinte días. **Art. 57 RLOSNCP.**

De entre los proveedores locales que manifestaren interés, el sistema seleccionará de manera aleatoria y automática a cinco proveedores que reúnan las condiciones establecidas en el segundo inciso del Art. 52 de la Ley, es decir, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato. **Art. 50 LOSNCP.**

Sin perjuicio de las invitaciones a los proveedores sorteados, podrán participar los proveedores habilitados en la correspondiente categoría en el RUP, para lo cual se publicará la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gov.ec. **Art.** 56 **RLOSNCP.**

Cualquier proveedor que no haya sido invitado en el sorteo[39], sea local o no podrá auto invitarse para participar en este tipo de procesos, hasta antes de la fecha límite para presentación de ofertas. **Art. 8 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

A este tipo de contratación se aplicarán las normas previstas para el procedimiento Licitación en lo que sea pertinente. **Art. 56 RLOSNCP.**

1.3.2.2.2.3.- Comisión técnica:

Para la integración y ámbito de responsabilidades de la comisión técnica del proceso de cotización se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General. **Art. 4 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

La comisión técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación y para el efecto se observará lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General. **Art. 4 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

La comisión técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos, e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado, para la resolución correspondiente. **Art.** 5 **de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Aquellos proveedores locales invitados por sorteo[40], obtendrán una bonificación de dos puntos, la que deberá constar obligatoriamente en los parámetros de valoración en los pliegos. En consecuencia, la suma total de los demás parámetros de valoración establecidos en el procedimiento, no podrá ser mayor a 98 sobre 100 puntos. **Art. 8 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Para este procedimiento se establecerán en los pliegos, los siguientes parámetros obligatorios de calificación:

PARÁMETRO	**CALIFICACIÓN**
Empresas que cumplan con los parámetros de origen nacional establecidos en el artículo 9 de esta Resolución	10 puntos

Micro y pequeñas empresas de origen nacional, en los términos del Art. 16 del Reglamento General de la LOSNCP.	10 puntos
Micro y pequeñas empresas de origen local	5 puntos

NOTA: Estos puntajes pueden ser acumulativos si el oferente cumple uno o más de los parámetros establecidos en el cuadro anterior. **Art. 10** de **la Resolución INCOP No. 26** de **21 de mayo** de **2009.**

1.3.2.2.2.4.- Adjudicación:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado sobre la base del expediente, adjudicará la oferta mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del portal www.compraspublicas.gov.ec **Art. 6 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar la cotización a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos, ni a quienes se encuentren incursos en inhabilidades para contratar. **Art. 6 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley, en las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización, excepto los servicios de consultaría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el

cantón en el que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen.

Para las contrataciones de obra que se seleccionan por procedimientos de cotización se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas que estén calificadas para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato. **Art. 52 LOSNCP.**

1.3.2.2.2.5.- Participación local y origen nacional:

Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Código Civil, tengan su domicilio en el cantón donde se ejecutará la obra o se destinen los bienes y servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas en el cantón donde se ejecutará la obra o se destinen los bienes y servicios objeto de la contratación.

Para efectos de la Resolución INCOP No. 26, el domicilio se acreditará único y exclusivamente con la habilitación de la oficina principal o matriz en el Registro Único de Proveedores, lo que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes. **Art. 7 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

De acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad, y para la aplicación de los Márgenes de Preferencia, se entenderá como:

1.3.2.2.2.5.1- Origen nacional de un bien: cuando el valor FOB de las mercancías importadas incorporadas en él, no sea superior al 60% del precio ofertado, o dicho de otra manera, incorpore el 40% o más de agregado nacional.

1.3.2.2.2.5.2.- Origen nacional de un servicio u obra: si el oferente es una persona natural o jurídica domiciliada en el país, y más del 60% de su oferta represente el costo de la mano de obra, materias primas e insumos nacionales. **Art. 9 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Solamente en caso de que no existiera oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en el artículo 52 de la Ley, se podrá contratar con proveedores de otros cantones o regiones del país. **Art. 52 LOSNCP.**

El Instituto Nacional de Contratación Pública, en los modelos correspondientes, incluirá disposiciones para el cumplimiento de este mandato y velará por su efectiva aplicación. **Art. 52 LOSNCP.**

1.3.2.2.2.6.- Micro, pequeña y mediana empresa:

Microempresa es aquella que cumpla por lo menos con dos de los siguientes parámetros:

1. Organización de producción que tenga entre 1 a 9 trabajadores,

2. Un valor de ventas o ingresos brutos anuales inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América o
3. Un volumen de activos de hasta cien mil dólares; **Art. 16 RLOSNCP.**

Pequeña empresa es aquella que cumpla por lo menos con dos de los siguientes parámetros:

1. Organización de producción que tenga entre 10 a 49 trabajadores,

2. Un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil y un millón de dólares de los Estados Unidos de América o

3. Un volumen de activos entre cien mil uno y setecientos cincuenta mil dólares. **Art. 16 RLOSNCP.**

Mediana empresa es aquella que cumpla por lo menos con dos de los siguientes parámetros:

1. Organización de producción que tenga entre 50 a 159 trabajadores,
2. Un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América o

3. Un volumen de activos entre setecientos cincuenta mil uno y cuatro millones de dólares. **Art. 16 RLOSNCP.**

Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, y una vez verificados los requisitos descritos en el presente artículo, el registro deberá expresar la categoría a que pertenece el proveedor. **Art. 16 RLOSNCP.**

Resolución INCOP No. 019-09 de 4 de mayo de 2009.

Artículo Unico.-

"Todos los procedimientos de contratación de cotización y menor cuantía, iniciados desde el 4 de mayo de 2009 hasta la fecha de publicación en el Registro Oficial del Reglamento General de la LOSNCP, se realizarán a *través de las herramientas implementadas en el portal www.compraspublicas.gov.ec, para lo que los proveedores participantes deberán subir su oferta económica en el portal".*

1.3.2.2.3.- Contrataciones de Menor Cuantía:

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley, se puede contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultaría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

1.3.2.2.3.1.- Procedimiento:

1.3.2.2.3.1.1.- Bienes y servicios no normalizados:

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley, la entidad contratante podrá contratar directamente. **Art. 51 LOSNCP.**

Para las contrataciones previstas en el numeral 1 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP. **Art. 58 R LOSNCP.**

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley, en las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de menor cuantía, excepto los servicios de consultaría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen.

Para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, excepto los de consultaría, a través del procedimiento de Menor Cuantía, la entidad contratante seleccionará directamente a un micro o pequeño proveedor o prestador de

bienes y servicios de la localidad. **Art.11 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Solamente en caso de que no existiera oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en el artículo 52 de la Ley, se podrá contratar con proveedores de otros cantones o regiones del país. **Art. 52 LOSNCP.**
De no existir proveedores que cumplan los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 11 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009, se seleccionará a un proveedor o prestador de bienes y servicios de la provincia; y, si no existen proveedores en esa categoría, se ampliará el ámbito de selección a favor de micro y pequeños proveedores y prestadores de bienes y servicios a nivel nacional. **Art.11 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

El Instituto Nacional de Contratación Pública, en los modelos correspondientes, incluirá disposiciones para el cumplimiento de este mandato y velará por su efectiva aplicación. **Art. 52 LOSNCP.**

1.3.2.2.3.1.2.- Contratación de obras:
En el caso previsto en el numeral 2 del artículo 51 de la LOSNCP, esto es, en el caso de obras, se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados previamente en participar en dicha contratación. **Art. 51 LOSNCP.**

En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal, quienes en el término máximo de cinco

(5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto económico determinado por la entidad contratante. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP y de la aceptación del presupuesto económico. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gov.ec. **Art. 59 R LOSNCP.**

Para el caso de la contratación de ejecución de obra a través de Menor Cuantía, serán invitadas las micro y pequeñas empresas domiciliadas en la provincia en la que se ejecutará la obra.

Sólo en el caso de que no existieren micro y pequeñas empresas de carácter local, provincial o nacional, se permitirá la participación de los demás proveedores nacionales. **Art.11 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Para las contrataciones previstas en el numeral 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP. **Art. 58 RLOSNCP.**

1.3.2.2.3.2.- Normas comunes:

De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante. **Art. 51 LOSNCP.**

Los pliegos se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública. **Art. 51 LOSNCP.**

De acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 51 de la LOSNCP, de requerirse pliegos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, se aplicarán los pliegos publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ee para el procedimiento de cotización, para lo cual la Entidad Contratante los adecuará, de acuerdo a la necesidad de la contratación.

Para la ejecución de obras, serán obligatorios los pliegos, de acuerdo a los modelos elaborados por el ÍNCOP. **Art. 13 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

El Instituto Nacional de Contratación Pública, en los modelos correspondientes, incluirá disposiciones para el cumplimiento de este mandato y velará por su efectiva aplicación. **Art. 52 LOSNCP.**

Para este procedimiento, se aplicarán las reglas constantes en esta resolución, correspondientes al procedimiento de cotización, en lo que sea pertinente. **Art.12 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

En este proceso de contratación únicamente podrán participar los proveedores invitados a través del portal www.compraspubli-cas.gov.ec. quienes se

adherirán de manera total al objeto de la contratación y a las condiciones establecidas en los pliegos. **Art.14 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Para participar en este proceso, los proveedores deberán estar habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP-. La excepción a esta regla, será conocida y autorizada expresamente por el INCOP. **Art.15 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

Sin perjuicio de que la entidad contrate directamente bienes y/o servicios a través del proceso de menor cuantía, se podrá aplicar criterios de selectividad previos, que garanticen la idoneidad del proveedor. En este caso, la entidad contratante deberá respaldar en el respectivo expediente de contratación, el criterio de selectividad utilizado. **Art. 16 de la Resolución INCOP No. 26 de 21 de mayo de 2009.**

1.3.2.2.4.- Contrataciones de ínfima Cuantía:

El artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluye un nuevo procedimiento que no está previsto en la Ley denominado contrataciones de ínfima cuantía.

Se consideran de ínfima cuantía las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Estas contrataciones se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante.

No es necesario que el proveedor conste inscrito en el RUP.

Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura.

Estas contrataciones serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Este tipo de contrataciones tienen la característica especial de que no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de las contrataciones de ínfima cuantía.

El INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.

CAPITULO II

EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.1.- Consideraciones Generales:

Desde tiempo atrás existen constantes preocupaciones sobre la forma de mejorar la contratación pública. Por un lado, se considera que ella debe ser **más transparente**, ya que constituye el punto de contacto más significativo entre el sector privado y el sector público, lo que facilita un ambiente de corrupción. Al dotar de más transparencia a la contratación pública no sólo se busca coadyuvar al control de las prácticas corruptas sino que también se persiguen otros objetivos: se promueve la igualdad y la no discriminación entre los proveedores, se facilita la participación de contratistas que no están habituados al funcionamiento del sistema y sus procedimientos, se amplia la base de oferentes y proveedores del Estado, se mejora el proceso de toma de decisiones de la administración contratante, se expone al público y al escrutinio social la gestión de la administración, se promueve el cumplimiento de las reglas de juego y se hacen más predecibles los resultados de los procesos de contratación.

Adicionalmente, la globalización y la eliminación de barreras comerciales para la contratación pública han obligado a que los países hagan más transparentes sus procesos y reglas sobre contratación pública, permitiendo que los oferentes y proveedores extranjeros puedan participar en esa actividad. La creación de un mercado común, (multilateral, como lo llama la Organización Mundial del Comercio) depende necesariamente de que los gobiernos disciplinen las fases

de preparación, selección y ejecución de sus contratos públicos de forma y en ambientes transparentes a nivel transnacional. La creación del Grupo de Trabajo sobre Transparencia en Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, la Ley Modelo de UNCITRAL sobre Contratación Pública, el TLCAN (Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México), el Grupo de Negociación sobre Compras del Sector Público GNCSP del ALCA (Area de Libre Comercio de las Américas), el Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos con la Comunidad Andina, el Comité Técnico sobre Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad del MERCOSUR, son algunos ejemplos de iniciativas y grupos de trabajo que apuntan a la integración de un mercado transparente de contratación pública.

Por otro lado, hay una constante preocupación por hacer que la contratación pública sea **más eficiente**. En ocasiones la actividad contractual pública "desperdicia" grandes cantidades de presupuesto. A diferencia de los contratos de los particulares, los de la administración pública tienen que seguir procedimientos más complejos, que agotan etapas a las que se asocian costos de transacción que no están presentes en los procesos de contratación común y que terminan encareciendo los bienes y servicios que debe adquirir para cumplir sus funciones públicas. Esos costos, adicionalmente se multiplican entidad por entidad, pues la falta de procesos estandarizados, la ausencia de colaboración entre ellas, la inexistencia o dispersión de la información obliga a que cada entidad tenga que llevar a cabo gestiones individuales y asumir su costo. También es lugar común en la política legislativa de los países alojar en las normas generales sobre contratación pública, viciosamente, la idea de que "más control – igual- más transparencia", con el temor y la tal vez fundada creencia de que la única forma de contar con un sistema de adquisiciones públicas transparente debe partir de un sinnúmero de prácticas de control,

supervisión y vigilancia de los procesos de contratación. Esta práctica y creencia de que para transparentar los procesos es necesario controlarlos, atenta lastimosamente contra la debida eficiencia que debe estar presente en las contrataciones públicas, esa misma que debe ir acompañada de una autonomía funcional del gestor público contractual y de un ambiente de confianza mutua entre la oferta y la demanda de bienes para el sector público. El sacrificio de la eficiencia por la transparencia, aumenta el desperdicio público en su gestión de aprovisionamiento, incrementando los costos de transacción que debe asumir de suyo, y también los que deben enfrentar quienes quieren venderle, prestarle un servicio o construirle una obra al Estado.

Reducir esos costos del proceso de contratación y bajar el precio de los bienes y servicios adquiridos es una meta común a todos los países y varios de ellos lo están lográndolo a través de distintas modificaciones a sus esquemas de adquisiciones que apuntan a mejorar la fase de selección del proveedor y simplificar las tareas asociadas a los procedimientos: Corea logró ahorrar 2.5 billones de dólares al crear un sistema de contratación pública electrónica que le costo 26 millones; el Reino Unido ahorró 3 billones de libras esterlinas (3.6% de ahorro) al implementar mejores prácticas en procesos de contratación complejos, y el sector salud de Guatemala logró ahorrar 43% en el año 1999 al cambiar las exigencias de especificaciones técnicas en la adquisición de medicamentos.

Reducir el tiempo que debe transcurrir entre el momento en que el gobierno identifica una necesidad y la satisface a través del contrato que celebra con el particular, también constituye un forma de hacer más eficiente el proceso de contratación. La introducción de mecanismos de convenios marco ha apuntado a ese propósito, no solo en cuanto a lograr hacer más corto el tiempo para el aprovisionamiento, sino también al reducir el costo de la adquisición de los

bienes o servicios. Así, los acuerdos marco permiten en una sola ocasión incurrir en los costos que supone la evaluación de los proveedores, el diseño de las bases o documentos de contratación y de las condiciones de los contratos futuros, lo cual evita incurrir en la repetición de tales gastos, en los que indefectiblemente se incurriría si cada compra se contratase por separado.

Finalmente, al lado de la transparencia y la eficiencia, la reformulación de los sistemas de contratación pública quiere acentuar su potencialidad como instrumento para fomentar el desarrollo. Por lo menos en los países en vías de desarrollo, gran parte de las empresas locales dependen de las oportunidades de negocio que los gobiernos ofrezcan. Algunos, incluso, encuentran en el gobierno su mayor cliente. La contratación pública es una herramienta que puede promover la participación en la economía de empresas pequeñas y nacientes, y direccionar los negocios hacia sectores económicos que merecen apoyo del gobierno para emerger y/o fortalecerse. Esta aproximación sin embargo no es exclusiva del mundo en desarrollo.

Estos tres objetivos señalados, transparencia, eficiencia y desarrollo económico suelen estar en las agendas de todos los países que buscan la modernización de sus sistemas de compras y adquisiciones públicas. Al lado de esos objetivos, no es extraño encontrar que como parte de esa estrategia de modernización se encuentre la gradual incorporación de tecnologías de la información y la comunicación. Los gobiernos, están enfocándose a un cambio institucional que, a través del uso de las TIC´s (tecnologías de información y comunicación), les permita acercar al ciudadano, mejorar los procesos democráticos, proveer servicios públicos de más calidad, masificar la información que producen y ponerla a disposición de los ciudadanos y las empresas. La introducción de las TIC´s (tecnologías de información y comunicación) a la gestión pública, como motor de cambio y de reinvención de la forma de llevar a cabo sus labores en

beneficio de los ciudadanos y la comunidad, se denomina en varias esferas "gobierno electrónico".

Cuando el gobierno electrónico permea la contratación pública, modernizando los procesos, generando publicidad sobre las oportunidades de negocio con los Estados, agilizando y acortando los tiempos que toma el proceso administrativo contractual, bajando los precios de los bienes y servicios adquiridos, nos encontramos frente a un emergente concepto: contratación pública por medios electrónicos. Es deber de los Estados no desaprovechar los beneficios que puede derivarse del uso de las tecnologías en la contratación pública. Así se anunciaba hace casi treinta años –incluso antes de que apareciera el Internet-, cuando un autor español precisaba: "…cabe exigir más a la política contractual del Estado: obtener por la vía del contrato, una reducción de los costes de producción de las obras, bienes y servicios en beneficio de la economía nacional. Y la reducción de los costes es la meta perseguida por el desarrollo tecnológico e industrial, esto es, la productividad del sistema."

2.2.- Gobierno Electrónico:

La irrupción de la tecnología ha afectado no sólo el funcionamiento del Estado contemporáneo, sino también su propia concepción. Hoy tenemos un sector público consciente de que necesita ser más eficiente, un Estado que quiere estar más cerca de los ciudadanos, que quiere explotar los mercados locales y externos y en general una administración que empieza a utilizar nuevas técnicas de dirección, de gestión y nuevos mecanismos para tomar las decisiones.

Desde su aparición, la informática y la tecnología están reinventando la forma en que las administraciones públicas llevan a cabo sus tareas, sus procesos y alcanzan sus fines. Se han ampliado los canales de comunicación entre las empresas, los ciudadanos y las autoridades, sin dejar de lado el necesario control y el respeto de las garantías de los administrados. El empleo de la informática, la electrónica y la telemática en la actividad administrativa suponen importantes posibilidades tanto desde el punto de vista de la mayor eficacia y transparencia de la actividad administrativa como desde el prisma de la mejor satisfacción de los derechos e intereses del ciudadano.

Particularmente, el uso del Internet como una tecnología de la información y la comunicación, no solo ha revolucionado la forma en que las personas se interrelacionan, hacen negocios, se comunican y gestionan sus intereses particulares desde lugares remotos sino que ha transformado la manera en que se gestionan los asuntos de lo público. Esa herramienta, que desde sus orígenes en 1969 con la ARPANET del gobierno norteamericano, anunciaba la interconexión innovadora de instituciones, se ha convertido en un instrumento para el desarrollo de los países, indispensable para generar la dinámica propia de la globalización.

Cuando los gobiernos incorporan el uso de las TIC´s (tecnologías de información y comunicación) para proveer sus servicios, generar eficiencia y transparencia, publicitar sus decisiones y generar acceso a la información que produce, almacena y opera, y en casos más avanzados, interactuar y transar con los ciudadanos, se presenta el fenómeno del gobierno electrónico.

2.3.- Una aproximación conceptual al Gobierno Electrónico:

El gobierno electrónico suele denominarse de muchas formas como eGobierno, e-governance, E- government, gobierno digital, gobierno en línea, teleadministración, one-stop goverment, electronic government, online government y así sucesivamente cada país bautiza su iniciativa de modernización de la administración pública a través del uso de Internet con un nombre y apellido diferente.

De las múltiples definiciones disponibles sobresalen las siguientes:

- El gobierno electrónico se define como la utilización de Internet para proveer servicios e información a los ciudadanos.(Naciones Unidas)

- El gobierno electrónico hace referencia al uso que los gobiernos y las entidades públicas hacen de las tecnologías de la información y la comunicación, las cuales tienen el potencial para transformar sus relaciones con los ciudadanos, las empresas y otros campos de acción del gobierno. Con el uso de esas tecnologías, considera el Banco Mundial, se pueden proveer mejores servicios a los ciudadanos, se puede mejorar la interacción con la industria y las empresas, se fortalecen las garantías de los ciudadanos al otorgar más acceso a la información generando una gestión pública más eficiente. (Banco Mundial)

- El gobierno electrónico puede entenderse como uno de los principales instrumentos de modernización del Estado y resulta del uso estratégico e intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en las relaciones internas de los propios órganos de gobierno y también en las relaciones del sector público con los ciudadanos y las empresas, ya sea en la oferta de servicios públicos o en los procesos de compras gubernamentales. (ALADI)

• El gobierno electrónico es el uso de tecnologías de la información y la comunicación, particularmente la Internet, como una herramienta para alcanzar un mejor gobierno. (OECD)

• El gobierno electrónico es el estado en que los gobiernos son interactivos, interjurisdiccionales, totalmente conectados a los ciudadanos, trabajando conjuntamente en los temas y encontrando soluciones a políticas y programas de manera coherente y democrática. (Consejo Privado del Gobierno del Canadá)

• El gobierno electrónico es la continua optimización de la provisión de los servicios gubernamentales, de la participación ciudadana y del gobierno a través de la transformación interna y externa de las relaciones, mediante la tecnología, la Internet y las comunicaciones. (Grupo Gartner)

• El término gobierno electrónico (e-government), así como los de enseñanza electrónica (e-learning), comercio electrónico (e-commerce) esta asociado con la revolución del dot-com y se ha enfocado en el uso de la Internet para conducir negocios entre el gobierno y los ciudadanos (G-C), entre el gobierno y las empresas (G-B) o entre diferentes partes del mismo gobierno (G-G). El término debe ampliarse a Gobierno Tecnológico (tic-government) que implica el uso de las TIC´s para permitir la transformación de los negocios gubernamentales con un enfoque en el ciudadano-cliente. (Booz-Allen-Hamilton)

• El gobierno electrónico puede entenderse como una forma de gestión pública que tiene por objeto obtener una mayor eficiencia,

> transparencia, accesibilidad y permeabilidad de la misma, mediante uso intensivo de las TICs (Tecnologías de la información y la comunicación), tanto en la gestión interna del aparato público (intra e inter agencias), como en su relación participativa con los ciudadanos y los usuarios de servicios públicos. (Claudio Orrego)
>
> • El gobierno electrónico se define como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración publica, combinado con un cambio organizacional y nuevas habilidades para mejorar los servicios públicos, los procesos democráticos y fortalecer el apoyo a políticas públicas. (Comunidad Europea)

Sin importar el nombre que se le otorgue, el gobierno electrónico es más que una página web en la Internet, es un proceso de transformación para la modernización de la administración pública, una nueva visión sobre el futuro del sector público que toma, en una etapa inicial la forma de una página web gubernamental y avanza a un mapa de ruta para la introducción del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y particularmente Internet, como un herramienta para alcanzar gobernabilidad. No es un fin en sí mismo, sino un medio para servir mejor a los ciudadanos y a las empresas.

Es, finalmente, según la definición académica que encontramos más acertada:

> El uso de las TIC´s para reinventar los procedimientos del gobierno, para promover la difusión y disponibilidad de la información y conocimiento sobre los servicios gubernamentales, y para dotar de oportunidades para interacciones en línea, eliminando entidades

> intermediarias y generando un poder de cambio en las relaciones entre el gobierno (entidades y agencias estatales) y gobernados (ciudadanos=consumidores, que incluyen organizaciones privadas). Entendido así, el gobierno electrónico es una fuerza del desarrollo y una herramienta para la definición del gobierno.

No obstante lo anterior, cualquier esfuerzo por delimitar el concepto de gobierno electrónico, puede terminar por restarle valor en sí mismo, y a su vez, intentar definirlo de forma amplia puede conllevar a diluir su importancia como fuerza de cambio, (es tal vez por eso que IBM no se atrevió a definirlo), de ahí que aún más importante que expresar una definición, es señalar los elementos característicos de este fenómeno.

2.4.- Del gobierno electrónico a la contratación pública electrónica:

La contratación pública por medios electrónicos no se limita a lo que hoy en día se percibe de experiencias exitosas a nivel mundial. Ellas, que cuentan con varios años de haber sido implementadas y que día a día superan los retos que de tiempo atrás aparecían como obstáculos infranqueables, sólo son expresiones avanzadas de ese fenómeno. Tampoco puede pensarse que aparece únicamente desde la década de los 90 en que la Internet y el comercio electrónico le fueron aplicados a la contratación pública.

Lo que hoy en día se concibe como contratación pública por medios electrónicos es la aspiración de modernizar la administración pública en relación con sus adquisiciones, que empieza por generar canales y formas de comunicación entre el ciudadano-empresario y los gobiernos y sus entidades públicas, usualmente a través de la Internet, con el objeto de poner a

disposición de la comunidad la mayor cantidad de información sobre contratación pública y que transita paulatinamente hacia etapas más complejas que permiten que las partes del contrato (y la comunidad en general) interactúen por medios remotos de comunicación para finalmente poder, en una etapa más avanzada, celebrar la transacción de forma segura.

Ese largo proceso de reingeniería de la contratación pública hace parte del proyecto de Gobierno Electrónico que se implemente en cada país. Los beneficios que el gobierno electrónico genera para la comunidad se vierten también a los usuarios del sistema de contratación pública. La contratación Pública por medios electrónicos, es una matización del gobierno electrónico, que, tiene como una de sus expresiones al G2B (Gobierno-Empresa) a través de la cual se promueve la explotación de la interoperabilidad de las tecnologías de la información para añadir valor a la relación entre el gobierno y las empresas.

Cuenta como beneficiarios finales particularizados, que coinciden con los beneficiarios del gobierno electrónico pero que en este caso se rotulan de otra forma según su papel dentro de la relación negocial pública en que se ven envueltos. Los ciudadanos y las empresas se rotulan ahora “proveedores”, las entidades, “entidades contratantes”. La comunidad en general, y el gobierno, aparecen bajo la misma denominación, pero sus beneficios no son los abstractos y generales que genera el tránsito hacia el gobierno electrónico sino que se traducen en beneficios concretos derivados de una mejor gestión pública contractual. Por referirnos a algunos, la mayor participación ciudadana y democrática que genera el gobierno electrónico tiene su expresión concreta en la contratación pública a través de una ampliación en la base de contratistas; la generación de eficiencia en la automatización de la gestión pública se traduce en el plano de lo contractual en la disminución del precio de la adquisición por

vía de reducción en el costo de transacción que implica la realización de un proceso de adquisiciones; la mayor transparencia en la toma de decisiones de lo público revierte, cuando se trata de las adquisiciones electrónicas, en reducción de prácticas colusivas y en la adquisición de obras y servicios de mayor calidad y, finalmente, la mayor responsabilidad que genera el gobierno electrónico aparecerá en la forma de identificación de fugas ilícitas de recursos públicos a través de adquisiciones y contrataciones que reportan un detrimento patrimonial.

Así como el gobierno electrónico aparece como un motor y fuerza de modernización y cambio para la administración pública en general, ahora, la contratación pública por medios electrónicos aspira a lograr lo propio en la gestión pública contractual. Al igual que el Gobierno Electrónico, no puede conceptualizarse únicamente como la aplicación de las TIC´s Tecnologías de la información y la comunicación) a la actividad administrativa y menos a la creación de un portal de Internet. Eso constituye únicamente una parte de lo que los dos fenómenos representan.

2.5.- Elementos de la contratación pública electrónica:

Pasemos a analizar los elementos de esta definición:

2.5.1.- Uso de las tecnologías de la información (especialmente Internet) por los gobiernos:

El llamado al uso de las TIC´s Tecnologías de la información y la comunicación) por los gobiernos reitera lo que se ha dicho en el sentido de que la contratación

pública por medios electrónicos es una expresión del gobierno electrónico, que supone el uso de esos instrumentos para su gestión. Se hace referencia a Internet como la tecnología corrientemente utilizada, pero deja abierta la posibilidad de usar cualquier tipo de TIC´s que tanto en el presente se quiera usar como las que a futuro ofrezca el mercado. Con esta aclaración, la definición respeta el principio de neutralidad tecnológica y de normas de acceso según el cual la formulación de normas jurídicas y políticas públicas en materia de uso de instrumentos remotos de comunicación no debe hacer referencia, limitarse o comprometerse con el uso e implementación de ninguna tecnología en particular.

2.5.1.1.- por los gobiernos en sus relaciones con los proveedores:

Si bien los proveedores constituyen uno de los actores principales del proceso de contratación pública, no sólo con ellos se establecen relaciones con las entidades contratantes. Durante el iter contractual intervienen muchos otros actores, como la comunidad en general, y otras entidades no contratantes que cumplen papeles relacionados con el proceso (control, supervisión, dirección, suministro de información, registros, catalogación de bienes, sistema financiero de pagos, etc.). Al mismo tiempo, la entidad compradora se relaciona con sí misma y sus dependencias internas a las cuales se les distribuyen tareas diferentes que hacen parte de las etapas del proceso de contratación (oficinas de planeación y programación, oficinas de control interno, oficinas jurídicas, las propias oficinas de contratación y adquisiciones, oficinas de almacén y logística etc). Por esta razón tenemos que manifestar reparos a la definición en el sentido de que a través del uso de las TIC´s Tecnologías de la información y la

comunicación) no sólo se pueden generar relaciones con los proveedores, sino también con todos los participantes (internos y externos) del proceso de contratación.

El uso de las TIC´s en la gestión pública debe apuntar a mejorar las labores de front-office y de back-office, incluso propiciando una integración tan eficiente que diluya la frontera entre una y otra. El fortalecimiento de las funciones de fron-office en la contratación pública apunta a la provisión de información y servicios a usuarios (proveedores y otras entidades) externas a la entidad contratante mientras que las funciones de back-office habilitan funciones y suministran información necesaria para conducir las adquisiciones al interior de las entidad contratante. Para generar eficiencia dentro de un marco de modernización de la contratación pública es necesario generar relaciones de intercambio de información no solo hacia el exterior de la entidad contratante, sino que hay que proveer de canales de comunicación directa entre las demás entidades y actores de los procesos de contratación, dentro de los cuales sobresalen naturalmente los proveedores.

2.5.1.2.- de bienes, obras y servicios de consultoría:

Finalmente, de acuerdo a lo expuesto atrás (Infra 1.5) no todos los contratos que el Estado celebra con los particulares son objeto de la contratación pública por medios electrónicos –sin que nada obste para que también a ellos se les incorporen las TIC´s como parte de una estrategia global de gobierno electrónico- de forma que queda limitada a aquellos que contribuyen al aprovisionamiento del las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones y del gobierno para la prestación de los servicios públicos.

2.5.2.- Un último elemento a considerar:

Finalmente, parece importante señalar que a la definición comentada le hace falta hacer énfasis en que, así como el gobierno electrónico es más que un portal en Internet, la contratación pública no es un proyecto tecnológico, es, una política pública, y aún más, es solo una parte de una política pública general sobre las adquisiciones del Estado: “la contratación electrónica exitosa será probablemente aquella inserta en una estrategia global de mejoramiento de la contratación y las administraciones públicas.”

Esa política pública en los países desarrollados es además un mandato: los países miembros de la Comunidad Europea deberán hacer disponible el 100% de los contratos públicos y celebrar en línea el 50% de ellos para el año 2010, tratando de lograr un ahorro promedio de 40 billones de Euros.

Visto lo anterior, proponemos asumir la siguiente como una definición de contratación pública electrónica o “e-government procurement”, complementando la analizada:

“Estrategia de mejoramiento de los sistemas de adquisiciones a través del uso de las tecnologías de la información (especialmente Internet) por los gobiernos en sus relaciones con los proveedores de bienes, obras y servicios de consultoría, con la ciudadanía en general, y con las instituciones públicas o privadas directamente involucradas en sus procesos de adquisiciones”.

CAPITULO III

DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRONICAS DEL SNCP

3.1.- El Portal Compras Públicas:

La herramienta portal; antes de la vigencia de la LOSNCP, la convocatoria a un procedimiento precontractual se publicaba por la prensa. Con el portal electrónico COMPRASPUBLICAS se produjo la revolución publicitaria y de comunicación constante entre entidad convocante y concursantes hasta la adjudicación del contrato, colocando a nuestro país en el siglo XXI en cuanto a contratación pública se refiere.

Con el portal electrónico, la informática es la base de los procedimientos precontractuales y así, la ley trata de lograr la aplicación efectiva de los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, vigencia tecnológica y publicidad que ella promueve en su artículo 4.

COMENTARIO: En la práctica, esos principios se están consiguiendo, pero para algunos proveedores y juristas, el portal no está exento de un posible *"pirateo electrónico"* en la manipulación de la información dada por la administración pública contratante o por el proveedor, al igual de la posible introducción de un virus en el sistema informático de las entidades contratantes, situaciones anómalas propias de la informática.

Como se puede apreciar, las dos herramientas que tiene el sistema de contratación pública en el Ecuador, y con los cuales cuenta el INCOP, colocan a nuestro país en un lugar competitivo en el mundo para celebrar contratos dentro y fuera del país, pues, ellas han unificado todos los procedimientos

precontractuales en el camino de la informática y del control efectivo por su constante actualización de datos de los proveedores.

Sin embargo, están latentes las anomalías del posible manipuleo político que no sólo se puede dar en la actualización de información del RUP, sino también en la lista de requisitos para obtenerlo; y, en el probable pirateo electrónico en el portal, por lo que las autoridades del INCOP y de todas las entidades del Estado deben estar atentas para evitar el fracaso de este sistema.

3.2.- El Registro Único de Proveedores:

La herramienta RUP; el Registro Único de Proveedores es un instrumento de gran ayuda para el INCOP. La Ley lo creó para ser fuente de información oficial de los proveedores a ser contratistas de la administración púbica y, a la vez, es un instrumento que los habilita para tener tal calidad, de tal suerte que nadie que no esté registrado podrá ser oferente o proponente en un procedimiento precontractual y menos será un contratista, salvo el caso de procedimiento precontractual de menor cuantía, no obstante, la ley exige que una vez que se le adjudique el contrato, el proveedor no inscrito deberá obtener el RUP antes de celebrarlo (Art. 18 de la Ley).

La intención del RUP es de tener una base de datos que incluya la universalidad de los proveedores y contratistas con el Estado ecuatoriano y sus instituciones.

El RUP se suspende al proveedor cuando éste cae en cualquiera de las tres situaciones prescritas en el artículo 19 de la Ley: uno, por haber sido contratista incumplido o adjudicatario fallido; dos, por no actualizar la información requerida por el INCOP; y, tres, por haber sido declarado inhabilitado.

COMENTARIO: Por la causal dos existe actualmente una polémica expresada por juristas y posibles proveedores, pues, advierten que la falta de actualización de la información requerida por el INCOP puede ser manipulada políticamente por esa entidad para dejar fuera de poder participar en un concurso o de contratar a quienes no sean del agrado de los funcionarios directivos de tal entidad, por lo que recomiendan al INCOP que precise en una resolución que ella emita, el término o plazo para actualizar la información.

CAPITULO IV
LOS PROCEDIMENTOS DINAMICOS

4.1.- Compras por Catálogo:

De acuerdo con el artículo 6, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el catálogo electrónico, es el registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa.

Mediante catálogo electrónico solo se adquieren bienes y servicios normalizados.

En el catálogo se encuentran los bienes y servicios normalizados respecto de los cuales, el Instituto Nacional de Contratación Pública ha suscrito convenios marco.

4.1.1.- Convenio Marco:

De acuerdo con el artículo 6, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública convenio marco es la modalidad con la cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Instituto Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará convenios marco.

Para la inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados, el INCOP realizará procesos de selección que permitan celebrar convenios marcos, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos.

Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el INCOP. **Art 43 RLOSNCP.**

Estos bienes y servicios normalizados, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constarán en un catálogo electrónico creado por el Instituto Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el portal de COMPRASPUBLICAS, desde el cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.

Los proveedores que suscriben convenios marco en su calidad de adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del convenio marco. **Art 45 LOSNCP.**

Los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el convenio marco. **Art 45 LOSNCP.**

Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. **Art 46 LOSNCP.**

Si cualquiera de las entidades contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Instituto Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de convenios marco, al resto de entidades contratantes. **Art 46 LOSNCP.**

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes.

La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. **Art 43 RLOSNCP.**

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo. **Art 43 RLOSNCP.**

Resolución INCP No. 001-08 de 11 de agosto de 2008

"Art. 7.- Conforme el Instituto Nacional de Contratación Pública celebre convenios marco con proveedores de bienes y servicios normalizados que se publicarán en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gov.ec , su uso será obligatorio para todas las entidades sometidas a la Ley".

Resolución INCP No. 002-08 de 18 de agosto de 2008

"Art. Único.- Hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública haya conformado el catálogo electrónico para compra de vehículos, todas las entidades establecidas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública presentarán al Instituto las solicitudes de verificación de la producción nacional para adquirir automotores.

De existir producción nacional, la entidad, contando con la certificación correspondiente, realizará la compra en forma directa a los ensambladores.

De no existir producción nacional, se podrá autorizar la importación del vehículo".

Resolución INCOP No. 009 de 24 de noviembre de 2008

"Art. 1.- A partir de la presente fecha, todas las entidades contratantes establecidas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública –LOSNCP- deberán realizar la adquisición de vehículos a través del portal www.compraspublicas.gov.ec , tomando en cuenta las condiciones del Convenio Marco que el Instituto Nacional de Contratación Pública –INCOP- ha suscrito con los proveedores seleccionados.

Art. 2.- Para el caso de que la entidad contratante no encuentre en los Catálogos del Portal los vehículos que satisfagan sus requerimientos de operación, deberá presentar una solicitud razonada al Instituto Nacional de Contratación Pública en la que solicite la autorización para realizar la importación correspondiente. Para el análisis de la autorización, el INCOP aplicará estrictamente el principio de participación nacional establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

4.1.2.- Importancia:

El catálogo electrónico permite a las Entidades Contratantes comprar directamente los bienes y/o servicios que requiera a los proveedores que publican sus productos en este módulo.

Una vez realizados los convenios Marco con los proveedores para la adquisición de bienes y servicios normalizados, que requieran en forma recurrente las Entidades Contratantes, ésta herramienta permite crear un catálogo electrónico de bienes y servicios desde el cual podrán realizar sus adquisiciones en forma directa. Sus funcionalidades principales son:

- Programar los proceso de licitación para convenio marco;
- Registrar los convenios Marco vigentes;

- Elaborar el catálogo electrónico, una tienda virtual.

Los beneficios de esta herramienta son:

- Tiempo mínimo del proceso de contratación, 1 o 2 días;
- Adquisición directa de bienes y servicios normalizados de mayor demanda
- Disminuye los costos de inventario
- Disminuye el plazo de entrega
- Mejores precios del mercado, para todas las Entidades del Estado
    - Servicio disponible las 24 horas, los 365 días del año.

Subasta Inversa Electrónica:

4.2.- Clases de Subasta Inversa:

Existen dos tipos:

1. Subasta Inversa Electrónica y
2. Subasta Inversa Presencial.

La subasta inversa procede en el caso de adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico. **Art. 47 LOSNCP.**

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el portal de COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. **Art. 47 LOSNCP.**

Podrán participar en la subasta inversa quienes estén registrados en el RUP. **Art. 47 LOSNCP.**

4.2.1.- Subasta Inversa:

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la subasta inversa consiste en la puja hacia la baja del precio ofertado, por parte de los proveedores de bienes y servicios normalizados equivalentes, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de compraspublicas.

4.2.2.- Subasta Inversa Electrónica:

4.2.2.1.- Procedimiento:

La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. **Art. 44 RLOSNCP.**

La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los pliegos en el portal www.compraspublicas.gov.ec **Art. 1 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;

2. El presupuesto referencial;
3. La fecha y hora límites para que la oferta técnica se suba al portal www.compraspublicas.gov.ec;
4. El período en que los oferentes calificados subirán la oferta económica inicial al portal www.compraspublicas.gov.ec ;
5. La fecha y la hora en las que se iniciarán las pujas a la baja a través del referido portal, y la duración de las mismas; y,
6. La fecha de adjudicación. **Art. 1 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma, únicamente en las fases de

preguntas, respuestas y aclaraciones; y, en la de calificación de participantes. **Art. 1 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

En caso de cambio de cronograma, la entidad contratante publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido, previo a las fechas límites de las fases indicadas. **Art. 1 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

Dentro de término establecido en la convocatoria, mínimo de 1 día máximo de 3 días, contado a partir de la fecha de publicación, los proveedores podrán realizar preguntas sobre los pliegos a la entidad contratante. **Art. 2 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

La entidad contratante, a través de la comisión técnica, en un término mínimo de 1 día o máximo de 3 días, contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones por medio del portal

www.compraspublicas.gov.ec **Art. 2 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

Las respuestas o aclaraciones podrán modificar los pliegos, sin que estas modificaciones alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial. **Art. 2 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

Todas las respuestas y aclaraciones, impliquen o no la modificación a los pliegos, se deberán notificar a todos los participantes en la subasta a través del portal. **Art. 2 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

El término entre la publicación de inicio del proceso y la presentación de la oferta económica inicial no será menor a siete días. **Art. 5 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

4.2.2.2.- Comisión Técnica:

Para los procesos de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad de la entidad contratante, conformará una comisión técnica; para cuyo efecto se observará lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General. **Art. 3 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

La comisión técnica puede nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General. **Art. 3 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

La metodología de evaluación aplicable para las ofertas técnicas, será la definida en los pliegos. **Art. 4 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley. **Art. 44 RLOSNCP.**

En el día señalado para el efecto, la Comisión Técnica procederá a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos. **Art. 45 RLOSNCP.**

El resultado de dicha calificación deberá constar en un Acta de Calificación en la que los participantes se individualizarán a través de códigos que impidan conocer su identidad. **Art. 45 RLOSNCP.**

Dicha acta de calificación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado. **Art. 45 RLOSNCP.**

Si la máxima autoridad o su delegado está de acuerdo con el acta de calificación, dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que serán menores al presupuesto referencial. **Art. 45 RLOSNCP.**

La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del portal

www.compraspublicas.gov.ec , sin que se dé a conocer el nombre, ni el número de oferentes calificados, ni el monto de la oferta económica inicial. **Art. 45 RLOSNCP.**

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec , obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. **Art. 45 RLOSNCP.**

De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 19 numeral 1 de la Ley. **Art. 45 RLOSNCP.**

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. **Art. 45 RLOSNCP.**

4.2.2.3.- Puja y Adjudicación:

En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. **Art. 46 RLOSNCP.**

La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. **Art. 46 RLOSNCP.**

Todos los participantes calificados podrán realizar durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja que consideren necesarias, respetando el rango de

variación mínimo para la puja, establecidos por la Entidad Contratante en los pliegos. **Art. 6 Resolución INCOP No. 020-09 de 12 de mayo de 2009.**

De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. **Art. 46 RLOSNCP.**

La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante Resolución, de conformidad con la Ley. **Art. 47 RLOSNCP.**

El procedimiento será declarado desierto antes de la adjudicación, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si, de conformidad con el numeral 1 del artículo 33 de la Ley, se presentare una sola oferta técnica;
2. Si, de conformidad con el numeral 2 del artículo 33 de la Ley, fueran descalificadas todas las ofertas técnicas presentadas; y,
3. Si, de conformidad con el numeral 4 del artículo 33 de la Ley, (i) una sola oferta técnica resultare calificada; (ii) un solo oferente presentare su oferta económica inicial; o, (iii) el resultado de la subasta no fuera conveniente para los intereses nacionales o institucionales. **Art. 48 RLOSNCP.**

Contrataciones con presupuesto referencial igual o inferior al coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado:

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el

monto señalado en el primer inciso del artículo 44 del Reglamento, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General (art. 60 RLOSNCP.- contrataciones de ínfima cuantía: las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.); sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en su Reglamento General. **Art. 44 RLOSNCP.**

Para las subastas inversas cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, la calificación técnica y las demás atribuciones previstas para la comisión técnica será realizada por la máxima autoridad o su delegado, observando pare el efecto

los principios y procedimientos constantes en este artículo. **Art. 45 RLOSNCP.**

4.2.3.- Subasta Inversa Presencial:

De acurdo con la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si por causas técnicas debidamente justificadas y acreditadas por el INCOP no fuera posible realizar la adquisición de bienes y servicios normalizados a través de catálogo electrónico o de subasta inversa electrónica, se realizará un proceso de adquisición a través del una oferta pública presencial y directa, sin utilizar el portal www.compraspublicas.gov.ec ; observando para el efecto el siguiente procedimiento:

1. En lo que sea aplicable, se observará lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de este Reglamento General que regulan la Subasta Inversa Electrónica.
2. Oferta económica inicial.- Los oferentes calificados presentarán su propuesta económica inicial por escrito en el lugar establecido en la convocatoria, en un sobre debidamente cerrado, y hasta las 15h00 del día fijado en la convocatoria. El término entre la convocatoria y la presentación de la oferta económica inicial no será menor a cinco días. Una hora más tarde de la fijada para la presentación de la propuesta económica inicial, se realizará de forma pública la subasta inversa presencial.
3. Acreditación.- En la puja podrán intervenir exclusivamente los oferentes previamente acreditados. No se admitirá la intervención en la puja de oferentes no acreditados.

Si los oferentes fueren personas naturales deberán intervenir directamente o a través de un apoderado especial. En el primer caso el oferente presentará su cedula de identidad; y, en el caso del apoderado especial presentará copia del poder otorgado junto con su cédula de identidad.

Si los oferentes fueren personas jurídicas deberán intervenir a través del correspondiente representante legal o de un apoderado especial. En el primer caso, el oferente presentará su cédula de identidad junto con la copia de su nombramiento vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. Si el oferente interviniera a través de un apoderado especial, presentará la copia del poder otorgado junto con su cédula de ciudadanía.

4. Puja.- El período durante el cual se efectúe la puja será mínimo de quince (15) minutos y máximo de sesenta (60) minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria; en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

Todos los oferentes acreditados pueden realizar durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja que consideren necesarias, las mismas que se presentarán por escrito en las hojas entregadas por la entidad contratante para el efecto, las mismas que serán leídas en alta voz por la máxima autoridad de la Entidad, o su delegado, al momento de recibirlas.

4.2.4.- Importancia:

La subasta inversa electrónica se utiliza para la adquisición de bienes y servicios

normalizados, y de no constar en el Catálogo Electróncio, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes compiten hacia la baja del precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal. Las características principales son:

- Participan proveedores calificados que cumplen las condiciones de los pliegos;
- Se compite electrónicamente por el menor precio en forma pública y anónima a través del sistema
- Se adjudica al proveedor con el menor precio;
- Queda todo el proceso y adjudicación, documentado en el portal

El proceso a seguir en este módulo es el siguiente:

1. Se crea en el sistema un nuevo proceso de contratación del tipo subasta inversa, definiendo las fechas en las que se ejecutará cada fase del proceso. El ingreso de la solicitud para este tipo de compra tiene dos pasos. En el primero se definen los términos generales del concurso y en el segundo se escoge el producto que se desea adquirir con sus especificaciones técnicas.
2. Una vez finalizado el ingreso, el sistema procederá a invitar mediante correo electrónico a todos los proveedores registrados en la categoría del producto que se desea adquirir.
3. Luego se pasa a una fase de preguntas y respuestas en donde los proveedores podrán consultar las inquietudes que tengan acerca del concurso.
4. Posteriormente se procede a la calificación de la parte técnica y legal de los proveedores que se quieren presentar a la subasta. En

esta opción la Entidad contratante podrá verificar las empresas que cumplen con las especificaciones técnicas y la parte legal para proceder a habilitarles para que ingresen su primera oferta económica.

5. Una vez que los proveedores han sido calificados para presentar su primera oferta económica, se procede a la fase de puja en donde se buscará que los proveedores presenten su mejor oferta económica y el que presente la mejor le será adjudicada la compra. La puja se cerrará a la fecha y hora especificada en la creación del proceso.
6. Una vez finalizada la puja, la entidad contratante deberá adjudicar el concurso a la mejor oferta económica.

Los beneficios de esta herramienta son:

- Importantes ahorros por reducción de precio como resultado de la subasta inversa;
- Sensible disminución de tiempo del proceso contractual;
- Confidencialidad garantizada entre los participantes;
- Adjudicación inmediata;

CAPITULO V

RESULTADOS DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS INFORMÁTICOS, TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

5.1.- Ventajas:

La implementación del gobierno electrónico promete grandes ventajas, tanto para el gobierno así como para la ciudadanía. Los beneficios de la implementación del denominado “egovernment” pueden ser: menor corrupción, aumento de la transparencia en la gestión pública, mejoras en la atención a la población a través de servicios más rápidos, ahorro en el gasto público y reducción en tiempo y costos en servicios.

Algunas de las ventajas más representativas, son las siguientes.

5.1.1.- Disminución del tiempo en las diferentes operaciones que realizan los ciudadanos:

Los beneficios asociados al desarrollar el gobierno electrónico, tienen relación con
facilitar sustantivamente la conexión entre los ciudadanos y el Estado, el acceso a la información y trámites más expeditos, así como mayor satisfacción derivada de los servicios públicos en línea. Asimismo, es deseable la continua mejora de la gestión pública integral.

Tradicionalmente para el administrado, la prestación de servicios, la obtención de

permisos y licencias o el pago mensual de servicios públicos representan un trámite con muchos requisitos o una larga cola. Con la implementación de las posibilidades que Internet ofrece, es posible reducir el tiempo para estas operaciones considerablemente.

5.1.2.- Eficiencia y Eficacia:

Dos de los principios más buscados en la administración pública, pero pocas veces materializados. La eficacia es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como: la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera. Y la eficiencia la define el citado diccionario como: la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir el efecto determinado. Es decir, que con la implementación de plataformas que permitan brindar servicios electrónicamente, la administración podrá disponer mejor de los recursos que posee logrando los efectos que pretende dentro de la población.

Esto es posible, gracias a la naturaleza misma de los medios empleados, que le permiten conocer mejor al ciudadano o administrado y brindar un servicio más acorde a las expectativas del mismo. La eficiencia y la eficacia dentro de la administración pública reduce la burocratización dentro de la administración, y esto tiene como producto la transparencia de los actos públicos.

5.1.3.- Reducción de costos de operación por parte de las dependencias de la administración pública:

La implementación de nuevos servicios prestados representará una inversión importante para la administración. Sin embargo, una vez introducidos, el costo

de operación se reducirá, también la administración podrá ahorrar en recursos como papel.

5.1.4.- Transparencia en la gestión pública. y auditabilidad de la gestión pública:

La transparencia en la gestión pública la podemos entender básicamente como un
ambiente de confianza y garantía entre los diferentes agentes o entidades que administran la esfera de lo público; donde las responsabilidades, procedimientos y reglas con las cuales cada uno se desempeña se establecen, realizan e informan de manera clara y abiertas a la participación y el control de los ciudadanos.

El uso del gobierno electrónico apunta a promover la cercanía entre el Estado y los ciudadanos, generando transparencia y eficacia en las actividades de los servicios públicos. Un medio de hacer transparente el gasto es a través de la licitación y publicación de las compras públicas a través de medios como el Internet. Asimismo, al automatizarse y hacerse públicos los procesos dentro la administración pública, se aminora el grado de discrecionalidad del funcionario público, lo que genera transparencia dentro de la gestión y mejora la capacidad de
controlar la misma por parte de los ciudadanos.

5.1.5.- Acceso y flujo de información continuo entre ciudadanos y la administración:

Las TICs (tecnologías de la información y el conocimiento) se constituyen en un gran aliado para los sistemas de información pública, dado que –además de ser

útiles- transforman los procesos mentales de uso y apropiación de la información. Sin Internet sería difícil pensar la interacción entre las instituciones públicas y la sociedad civil. La tecnología hace posible esa interacción, con alta efectividad y bajo costo.

El acceso y flujo de información entre ciudadanos y la administración permite a los
administrados, en primer lugar, acceder a la manera en como las decisiones se toman, y como se ejecutan esas decisiones, dentro de la administración incesantemente.

Esta facultad a la ciudadanía le permite ejercer funciones democráticas de control y fiscalización de la gestión pública, que van más allá de elegir a sus autoridades cada cierto tiempo.

Es necesario recordar, que la participación ciudadana no es un fin en sí mismo, sino que busca, crear consensos y compartir y fiscalizar el ejercicio del poder.

5.1.6.- Acercamiento de la administración pública con el ciudadano, con base a la tecnología al servicio de la gente:

El gobierno electrónico, es eficaz para crear intercambios y conversaciones con los ciudadanos de manera mucho más fluida, dada su eficiencia en el uso de los recursos; acercando el sector público a los ciudadanos como nunca antes se había logrado y generando nuevos espacios virtuales para el diálogo público.

5.1.7.- Afianza la gobernabilidad, fortalece la democracia participativa y representa y contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

El Gobierno electrónico podría con la nueva prestación de servicios, cambiar eficientemente la visión parcializada que tienen los ciudadanos de su administración, puesto que en primer término, el ciudadano no necesita trasladarse a ninguna dependencia del gobierno, ni hacer colas o gestiones similares, podrá realizar sus trámites desde su propio lugar de acceso al servicio de Internet.

Los ciudadanos también tendrán una información más completa en la red, de lo que le podrían brindar los funcionarios que usualmente atienden uno u otro servicio de gobierno; por ejemplo: un individuo podría acceder desde su casa vía Internet a la página en la red de su gobierno, y averiguar desde allí, los datos necesarios para la obtención de su pasaporte, o bien los plazos y demás formalidades en el pago de una obligación tributaria.

Todo esto se traduce en ahorro de recursos, fundamentalmente tiempo y dinero, tanto para el gobierno, como para los administrados, pero depende, de la calidad de la información que la administración pública desea compartir con los ciudadanos.

5.1.8.- Gobernabilidad:

Las TIC´s (Tecnologías de la información y la comunicación) aplicadas a todo el proceso de contratación permite poner a disposición de los ciudadanos, de los órganos de control, de los empresarios y de la comunidad en general la información sobre, no solo cada uno de los procesos de contratación, sino

sobre la totalidad de la gestión pública contractual. Se permite hacer seguimiento a la forma en que el Estado hace uso de su presupuesto facilitando que los ciudadanos exijan de él probidad y responsabilidad.

5.1.9.- Efectividad:

Los costos asociados a la contratación pública, tanto para los proveedores como para las entidades contratantes se reducen a través de la estandarización, la despapelización, la rapidez en las transacciones, la disminución en los tiempos de duración de los procesos. Las entidades contratantes logran extraer más “value for Money” de sus bienes y servicios adquiridos al contar con más ofertas a mejores precios a través de métodos de selección menos costosos.

5.1.10.- Desarrollo equilibrado:

La asimetría de información disminuye generando competencia y participación de los proveedores, y en consecuencia, menores costos de los bienes y servicios adquiridos. Mayores índices de publicidad permiten frenar monopolios y tumban las barreras de acceso que afectaban la participación de las pequeñas y medianas empresas, permitiendo que incluso a nivel regional los proveedores conozcan las oportunidades de negocios que ofrecen las entidades contratantes de todos los niveles del gobierno.

5.1.11.- Permite el acceso a más información:

La naturaleza interactiva del Web y su entorno hipertexto permiten búsquedas profundas no lineales que son iniciadas y controladas por los clientes, por lo

tanto las actividades de mercadeo mediante el Web están más impulsadas por los clientes que aquellas proporcionadas por los medios tradicionales.

5.1.12.- Facilita la investigación y comparación de mercados:

La capacidad del Web para acumular, analizar y controlar grandes cantidades de datos especializados permite la compra por comparación y acelera el proceso de encontrar los artículos.

5.1.13.- Abarata los costos y precios:

Conforme aumenta la capacidad de los proveedores para competir en un mercado electrónico abierto se produce una baja en los costos y precios, de hecho tal incremento en la competencia mejora la calidad y variedad de los productos y servicios.

5.1.14.- Mejoras en la distribución:

El Web ofrece a ciertos tipos de proveedores (industria del libro, servicios de información, productos digitales) la posibilidad de participar en un mercado interactivo, en el que los costos de distribución o ventas tienden a cero. Por poner un ejemplo, los productos digitales (software) pueden entregarse de inmediato, dando fin de manera progresiva al intermediarismo. También compradores y vendedores se contactan entre sí de manera directa, eliminando así restricciones que se presentan en tales interacciones. De alguna forma esta situación puede llegar a reducir los canales de comercialización, permitiendo que la distribución sea eficiente al reducir sobrecosto derivado de la uniformidad, automatización e integración a gran escala de sus procesos de

administración. De igual forma se puede disminuir el tiempo que se tardan en realizar las transacciones comerciales, incrementando la eficiencia de las empresas.

5.2.- Desventajas

Hemos definido cuales son las ventajas que promete la aplicación del gobierno electrónico, especialmente en el campo de la contratación pública.

Ahora, es necesario establecer cuales son algunos de los puntos negativos y obstáculos que tendrían las practicas del gobierno electrónico, para tener un mejor panorama de esta nueva herramienta. Al hablar de desventajas, es necesario aclarar, que con una buena aplicación de una plataforma de gobierno electrónico, algunas de las desventajas enumeradas en este apartado, podrían evitarse. Algunos de los posibles obstáculos para instaurar el gobierno electrónico son:

5.2.1.- Deficiencia en la infraestructura tecnológica y física para la instauración de un gobierno en línea:

Uno de los problemas importantes en la implementación del gobierno electrónico, es el problema técnico. Es necesario hacer decisiones asertivas sobre que tipo de tecnología utilizar, así como definir estratégicamente las mejores opciones desde el punto de vista técnico. Sin embargo, es necesario recordar, que el problema fundamental a la hora de implementar gobierno electrónico, es contar con la voluntad política necesaria, para luego enfocarse en el problema de infraestructura y tecnología necesarias dentro de la administración.

La desventaja, en concreto, radica en que el tema tecnológico puede ser utilizado estratégicamente para evitar la discusión del problema político que representa la implementación de procesos que impliquen gobierno electrónico.

5.2.2.- Capacitación del recurso humano:

La implementación de nueva tecnología representa un gran reto para la administración pública. Por ello, cada vez que las instituciones ofrezcan nuevas tecnologías a los usuarios o empleados, tendrán que hacerlo como parte componente de un todo, en el que está presente una respuesta humana; si no lo hacen, la gente tratará de crear una propia, o de rechazar la nueva tecnología y esto se observa como resistencia al cambio frente a la automatización.

La capacitación por si sola representa un gran reto, pues muchas veces es necesario realizar cambios profundos en la cultura enraizada en las instituciones.

Una capacitación deficiente puede traer como consecuencia la pérdida de la posibilidad de cambio dentro de la administración.

5.2.3.- Inestabilidad política y recesión económica:

La implementación del gobierno electrónico es un proyecto de largo plazo, y necesita de estabilidad política y continuidad para tener éxito. Los efectos y alcances que pueda tener una estrategia de gobierno electrónico, a través de planes como una agenda de conectividad nacional, necesitan como factores indispensables: la estabilidad política y económica, de lo contrario, no será

posible implementar correctamente una plataforma eficiente, o bien, se implementarán programas parcial o deficientemente.

Nuevamente, el peligro fundamental es perder las inversiones realizadas, o evitar una implementación adecuada de esta nueva herramienta de la administración pública.

5.2.4.- Existencia de una mayoría de ciudadanos analfabetas tecnológicos: Es necesario además de ampliar el acceso a Internet y otras redes telemáticas, lograr alfabetizar digitalmente a la población de la región. En Latinoamérica, al menos un 80% de la población necesita ser alfabetizada digitalmente. Alrededor de 60% de los territorios latinoamericanos nunca han tenido una computadora.

Por ello es absolutamente necesario que el Estado procure la alfabetización tecnológica de los administrados. Sobre todo, en nuestro medio multilingüe y pluricultural este desafío para el Estado presenta un gran reto, pero a la vez, una oportunidad de enriquecer a las comunidades con una alfabetización técnica respetando la diversidad lingüística y cultural ecuatorianas.

Las administraciones pueden construir una base sólida para el e-government y una completa red de servicios, pero los ciudadanos no utilizarán los servicios online si no saben acceder a ellos o no conocen su existencia. En primer lugar, las administraciones deben ofrecer acceso a Internet a todos los grupos sociales. En segundo lugar, es necesario ofrecer un contenido de calidad para convencer a las personas de que se conecten y utilicen los servicios disponibles.

5.2.5.- Desconfianza generalizada ante la prestación de servicios por procedimientos telemáticos o a distancia:

Este es un obstáculo cultural que tiene que ser previsto por la administración pública antes de poner en marcha formas de gobierno electrónico. La desconfianza en los medios y procedimientos telemáticos es natural, dada su novedad e intangibilidad.

Es por eso que es necesario crear campañas de credibilidad en los nuevos medios
empleados, enfatizando las ventajas que traerá para los administrados el uso de estos nuevos medios y asegurando que son mejores que los medios presenciales tradicionales.

5.2.6.- Falta de coordinación y comunicación entre los diferentes organismos gubernamentales:

En muchas ocasiones son desperdiciados recursos por parte de los organismos gubernamentales cuando existe una duplicación de tareas, o bien, existen secciones o departamentos sobrecargados, y áreas en donde se desaprovechan recursos.

Este problema es anterior a la implementación del gobierno electrónico, pero debería de evitarse con la implementación de la nueva tecnología, que hace posible solucionar la falta de coordinación y comunicación. Con herramientas como Internet, es posible que departamentos enteros estén intercomunicados y la coordinación entre dependencias (de seguridad, de registro o autorización de documentos, entre otras).

5.2.7.- Abuso de poder por parte de la administración pública:

El abuso de poder por parte de la administración pública puede darse en muchas formas, incluso antes de la implementación del gobierno electrónico, existen formas de abuso por parte de la administración. El medio digital es por definición un medio intangible, es por eso que las reglas en el uso y manejo de la información, así como la prestación de servicios deben de estar claramente establecidos, así como los mecanismos de defensa para el administrado.

En los temas más sensibles, como en el pago de impuestos, o reclamos, es de especial trascendencia evitar a toda costa, la toma de decisiones arbitrariamente, o fuera del contexto legal.

5.2.8.- Uso por debajo del potencial real de la tecnología:

Asimismo, es necesario que el concepto gobierno electrónico, no sea únicamente una herramienta informativa, sino que presente la oportunidad de debatir y combatir, temas como la corrupción, el abuso de poder, la desinformación y el mal uso del gasto público.

Es decir, es necesario que el gobierno electrónico se convierta en una herramienta que materialice la democracia de los pueblos.

Conclusiones:

Lograr una plataforma de gobierno electrónico, implica adaptar al Estado a un nuevo modelo eficiente, con propuestas creativas y orientado al ciudadano o usuario, que comparta la información que el propio Estado genera, y que permita la participación y fiscalización ciudadanas.

De la misma manera, también implica un cambio en la cultura administrativa y un cambio en el pensamiento de los líderes y encargados de la planeación dentro de la administración pública.

Si bien los cambios tecnológicos y culturales representan dentro de la administración un gran reto, el verdadero problema no se encuentra en estos rubros, sino en el cambio dentro de las relaciones políticas inherentes al sistema de la administración.

Aunque en nuestro medio existen formas de gobierno electrónico, estas son aun muy rudimentarias, limitándose en la mayoría de los casos a presentar información o noticias sobre algunos de los proyectos de las instituciones; podríamos decir que en su mayor parte, y con excepciones como los programas de www.compraspublicas.gov.ec , el gobierno electrónico en Ecuador se encuentra en su primera fase.

Como se menciona en líneas anteriores, a pesar de que en los países subdesarrollados y específicamente en el caso ecuatoriano; no existe un desarrollo satisfactorio en cuanto a gobierno electrónico se refiere; sin embargo, está realidad está cambiando poco a poco, muestra de ello es el alto grado de desarrollo que ha tenido la contratación Pública ecuatoriana, con la creación del portal compras públicas y las leyes y reglamentos que regulan al respecto.

El Sistema Nacional de contratación Pública desde su creación a través de la LOSNCP ha articulado y armonizado a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos. Todo esto utilizando mecanismos tecnológicos que permitan colectivizar los requerimientos de las Entidades Contratantes y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que el Estado emprenda. Alcanzando ventajas significativas como: menor corrupción, aumento de la transparencia en la gestión pública, mejoras en la atención a la población a través de servicios más rápidos, ahorro en el gasto público y reducción en tiempo y costos en servicios.

El uso de procedimientos electrónicos para fortalecer las adquisiciones gubernamentales es uno de los ejes de la transformación contemporánea del Estado por su impacto en la eficiencia y eficacia del sector público, en la reorganización de las instituciones, en la productividad y competitividad de los negocios y en la confianza de los ciudadanos.

Muchos países del mundo han desarrollado con mayor o menor éxito, procesos de gobierno electrónico, bajo variados modelos.

Las adquisiciones del gobierno por mecanismos electrónicos se basan en el uso de las tecnologías de información especialmente el Internet por parte de los gobiernos para conducir sus relaciones con los proveedores y contratista en la adquisición de bienes, servicios y obras requeridos por el sector público.

Los objetivos que persigue el gobierno electrónico son: la gobernabilidad, la efectividad y el desarrollo equilibrado.

a.- Gobernabilidad: con ayuda de los procedimientos electrónicos, todas las actividades de adquisición (planes, convocatorias, adjudicaciones, ejecución de contratos) están a la vista de todos en el mismo momento en que ocurren. En otras palabras, los procesos, las decisiones y los resultados de las operaciones de adquisición del gobierno pueden ser vistas en línea (mientras suceden) por los proveedores potenciales, el público en general y el propios gobierno.

b.- Efectividad: El gobierno electrónico simplifica, estandariza e integra procesos. Sobre esta base, se orienta a reducir los costos administrativos y los plazos de los procesos de contratación. Paralelamente, al incrementar la competencia y bajar los costos para los proponentes, estimula reducciones importantes en los precios de los bienes y servicios.

c.- Desarrollo Equilibrado: El gobierno electrónico debe permitir que las adquisiciones del gobierno estimulen la participación en el mercado y con ello la competitividad y la productividad, incremente la capacidad de protección en contra del monopolio, faciliten el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (que tienen menos restricciones de entrada al mercado del sector público) y estimulen la economía regional y local.

Recomendaciones:

- Los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, deben servir como identificador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas.

- Los procedimientos dinámicos requieren de una ley de fácil adaptación a los cambios de las realidades administrativas y de mercado, especialmente en lo referido a las tecnologías de información y comunicación (TIC).

- No se debe dejar de lado el hecho incontrovertible de que las compras públicas son una actuación del Estado en el mercado, por lo tanto no debe dejarse de lado la participación de los oferentes (como sector productivo y comercial) en la definición y actualización de los procedimientos.

- Los procedimientos dinámicos merecerán este adjetivo en cuanto su formato se adapte a la realidad y no se anquilose en formatos que hoy nos parecen novedosos, pero a la vuelta de los años resultarán obsoletos y necesitados de renovación.

- La aplicación exitosa de estas formas y/o procedimientos de adquisición requiere de un marco jurídico idóneo y dinámico, por lo que no es conveniente atar a la legislación nacional todos los detalles. Las experiencias más exitosas en el mundo tienen como factor común un marco general en la ley y un reglamento muy detallado y de fácil modificación por parte del Ejecutivo.

Bibliografía

- Aguirre, Juan Carlos. Revista Judicial DHL - Periodo de transición y nuevas normas para la Contratación Pública (en línea), disponible en: http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&task=view&id=49... (Consulta 20-11-2009)

- _____Revista Judicial DHL – Los nuevos procedimientos para la Contratación Pública (en línea), disponible en: http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&task=view&id=45... (Consulta 23-11-2009)

- Berning Prieto, Antonio David. (Junio 2009): Derecho de la contratación pública electrónica (en línea), disponible en: http://noticias.juridicas.com/extras/print.php?doc=../articulos/15-Derecho%20Admini... (Consulta 20-11-2009)

- Gonzalo, Suárez Beltrán y Laguado Giraldo, Roberto. Manual de Contratación Publica Electrónica para América Latina (en línea), disponible en: //www.cepal.org/SocInfo…(Consulta 27-09-2010)

- INCOP, www.compraspublicas.gov.ec

- López, Nelson. (2009): Interrogantes y respuestas sobre la nueva ley de Contratación Pública, Quito-Ecuador, Nina Comunicaciones.

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de la República del Ecuador.

- Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de la República del Ecuador.

- Valero Torrijos, Julián. El uso de medios informáticos y telemáticos en la actividad administrativa: una visión problemática desde la perspectiva jurídica (en línea), disponible en http://www.monografias.com/trabajos901/medios-informaticos-telematicos-actividad-... (Consulta 20-11-2009)

INDICE

Pág.

Introducción……1

CAPÍTULO I
SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR

1.1.- Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP……...4

1.2.- Instituto Nacional de Contratación Pública……5

1.2.1.- Naturaleza jurídica……..5

1.2.2.- Atribuciones……6

1.3.- Modalidades de Contratación……...11

1.3.1.- Formas De Contratación……11

1.3.1.1.- Compras Corporativas……..11

1.3.1.2.- Ferias Inclusivas……12

1.3.2.- Procedimientos De Contratación……12

1.3.2.1.- Procedimientos Especiales……..14

Pág.

1.3.2.1.1.- Contratación integral por precio fijo……14

1.3.2.1.1.1.- Plazo de Ejecución……15

1.3.2.1.1.2.- Procedimiento de Selección……15

1.3.2.1.1.3.- De la terminación del Contrato……16

1.3.2.1.1.4.- De la Supervisión……..16

1.3.2.1.2.- Contratación en situaciones de emergencia……17

1.3.2.1.2.1.-Procedimiento……17

1.3.2.1.3.- Adquisición de bienes inmuebles……....18

1.3.2.1.3.1.- Procedimiento……18

1.3.2.1.3.2.- Bienes Inmuebles en el Extranjero……20

1.3.2.1.3.3.- En el caso de Municipalidades……20

1.3.2.1.3.4.- Entre Entidades del Sector Público……....20

1.3.2.1.3.5.- Declaratoria de Utilidad Pública……..21

1.3.2.1.4.- Arrendamiento de bienes inmuebles……22

1.3.2.1.4.1.- Entidades Contratantes como Arrendatarias……...22

Pág.

1.3.2.1.4.1.1- Procedimiento……22

1.3.2.1.4.2.- Entidades Contratantes como Arrendadoras……24

1.3.2.1.4.2.1.- Procedimiento……24

1.3.2.2.- Por el Monto del Presupuesto Referencial……26

1.3.2.2.1 Licitación……...26

1.3.2.2.1.1.- Fases de la Licitación……27

1.3.2.2.1.1.1.- Fase Preparatoria……..27

1.3.2.2.1.1.2.- Fase Precontractual……...27

1.3.2.2.1.2.- Pliegos……28

1.3.2.2.1.3.- Las Ofertas……..31

1.3.2.2.1.4.- Comisión Técnica……...32

1.3.2.2.2.- Cotización……...34

1.3.2.2.2.1.- Procedimiento……34

1.3.2.2.2.2.- Pliegos……36

1.3.2.2.2.3.- Comisión técnica……38

1.3.2.2.2.4.- Adjudicación……..40

1.3.2.2.2.5.- Participación local y origen nacional……..41
1.3.2.2.2.5.1- Origen nacional de un bien……....42
1.3.2.2.2.5.2.- Origen nacional de un servicio u obra……42

Pág.

1.3.2.2.2.6.- Micro, pequeña y mediana empresa……..42
1.3.2.2.3.- Contrataciones de Menor Cuantía……..44
1.3.2.2.3.1.- Procedimiento……45
1.3.2.2.3.1.1.- Bienes y servicios no normalizados……45
1.3.2.2.3.1.2.- Contratación de obras……...46
1.3.2.2.3.2.- Normas comunes……...48
1.3.2.2.4.- Contrataciones de ínfima Cuantía……49

CAPÍTULO II
EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.1.- Consideraciones Generales…….....51

2.2.- Gobierno Electrónico……..55

2.3.- Una aproximación conceptual al Gobierno Electrónico……56

2.4.- Del gobierno electrónico a la contratación pública electrónica……60

2.5.- Elementos de la contratación pública electrónica……..62

Pág.

2.5.1.- Uso de las tecnologías de la información (especialmente Internet) por los gobiernos…….……..……62

2.5.1.1.- por los gobiernos en sus relaciones con los proveedores…….63

2.5.1.2.- de bienes, obras y servicios de consultoría…….……64

2.5.2.- Un último elemento a considerar……...65

CAPÍTULO III
DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS DEL SNCP

3.1.- El Portal Compras Públicas…….……66

3.2.- El Registro Único de Proveedores…….……...67

CAPÍTULO IV
LOS PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

Pág.

4.1.- Compras por Catálogo……68

4.1.1.- Convenio Marco……..69

4.1.2.- Importancia……...72

4.2.- Clases de Subasta Inversa……73

4.2.1.- Subasta Inversa……74

4.2.2.- Subasta Inversa Electrónica……...74

4.2.2.1.- Procedimiento……....74

4.2.2.2.- Comisión Técnica……75

4.2.2.3.- Puja y Adjudicación……78

4.2.3.- Subasta Inversa Presencial……81

4.2.4.- Importancia……...82

CAPÍTULO V

RESULTADOS DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS INFORMÁTICOS, TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Pág.

5.1.- Ventajas…….……....85

5.1.1.- Disminución del tiempo en las diferentes operaciones que realizan los ciudadanos…….…….…….85

5.1.2.- Eficiencia y Eficacia……..86

5.1.3.- Reducción de costos de operación por parte de las dependencias de la administración pública…….…….……..86

5.1.4.- Transparencia en la gestión pública. y auditabilidad de la gestión pública…….…….…….87

5.1.5.- Acceso y flujo de información continuo entre ciudadanos y la administración…….…….……...87

5.1.6.- Acercamiento de la administración pública con el ciudadano, con base a la tecnología al servicio de la gente…….……...88

5.1.7.- Afianza la gobernabilidad, fortalece la democracia participativa y representa y contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos……88

Pág.

5.1.8.- Gobernabilidad…….……..89

5.1.9.- Efectividad…….…….……90

5.1.10.- Desarrollo equilibrado…….……90

5.1.11.- Permite el acceso a más información…….……90

5.1.12.- Facilita la investigación y comparación de mercados……..91

5.1.13.- Abarata los costos y precios…….……91

5.1.14.- Mejoras en la distribución…….……91

5.2.-Desventajas…….……92

5.2.1.- Deficiencia en la infraestructura tecnológica y física para la instauración de un gobierno en línea……92

5.2.2.- Capacitación del recurso humano…….93

5.2.3.- Inestabilidad política y recesión económica…….93

Pág.

5.2.4.- Existencia de una mayoría de ciudadanos analfabetas tecnológicos…..94

5.2.5.- Desconfianza generalizada ante la prestación de servicios por procedimientos telemáticos o a distancia…….95

5.2.6.- Falta de coordinación y comunicación entre los diferentes organismos gubernamentales……95

5.2.7.- Abuso de poder por parte de la administración pública…….96

5.2.8.- Uso por debajo del potencial real de la tecnología…….96

Conclusiones……97

Recomendaciones……..100

Bibliografía……...102